



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio
de economía procesal, Arequipa, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Carbajal Suarez, Renzo Fredy (orcid.org/0000-0001-5060-1662)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción
constitucional y partidos políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria:

Este trabajo se lo dedico con todo mi corazón, a mis padres y hermana, por su incalculable e incondicional amor, por su aliento constante, la fe depositada en mí se materializa en este logro que es también de ustedes.

También, se lo dedico a mi novia por ser la chispa e impulso de todo lo bueno que hoy tengo en mi vida.

Agradecimientos

La virtud del agradecimiento abre muchas puertas, valorando las buenas acciones e incluso las dificultades; por eso quiero agradecer, en primer lugar, a Dios por darme la familia, la compañera y a los amigos que tengo.

A mi asesor Dr. Esaú Vargas, por todo su apoyo y paciencia en este arduo camino académico, gracias.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación:	12
3.2 Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización.	13
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de información	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS	51

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 : Categorías y subcategorías	13
Tabla 2 : Participantes.	15
Tabla 3 : Validación de instrumentos.	17

Índice de abreviaturas

1 : Código procesal Constitucional	CP Const.
2 : Constitución Política	Const. P
3 : Código Procesal Civil	C.P.C

Resumen

El trabajo de investigación a la vista, ha planteado como objetivo general analizar porque la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta al principio de economía procesal, Arequipa, 2022; en la misma línea como objetivo específico 1 analizar porque la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022, y como objetivo específico 2, analizar porque la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022.

Para lo cual se utilizó una metodología de tipo básico, con diseño orientado a la teoría fundamentada y enfoque cualitativo, empleando como técnicas la entrevista y la fuente de análisis documental con sus respectivos instrumentos de aplicación. Como resultado general, se encontró como hallazgo que el impedimento que tiene el juzgado de declarar improcedente liminar una demanda de amparo afecta de forma directa al principio de economía procesal.

Finalmente se concluyó, el juzgado al encontrarse impedido de declarar la improcedencia liminar de la demanda afecta de forma negativa al principio de economía procesal, en razón que el artículo 6 del Código Procesal Constitucional permite la admisión a trámite la demanda sin la calificación de fondo del proceso.

Palabras clave: Improcedencia liminar, economía procesal y proceso de amparo.

Abstract

The research work in view, has raised as a general objective to analyze why the liminal inadmissibility of the request for amparo affects the principle of procedural economy, Arequipa, 2022; in the same line as specific objective 1 analyze why the qualification of the demand in the new Constitutional Procedural Code affects the saving of time, Arequipa, 2022, and as a specific objective 2, analyze why the qualification of the demand in the old Constitutional Procedural Code guarantees the saving of effort, Arequipa, 2022.

For which he used a basic methodology, with a design oriented to the grounded theory and qualitative approach, using as techniques the interview and the source of documentary analysis with their respective instruments of application. As a general result, it was found that the impediment that the court has to declare inadmissible to eliminate a request for amparo directly affects the principle of procedural economy.

Finally, it was concluded, the court, when it found itself prevented from declaring the application inadmissible in a trivial manner, adversely affected the principle of procedural economy, because article 6 of the Constitutional Procedure Code allows the application to be admitted for processing without the merits of the process.

Keywords: Liminal inadmissibility, procedural economy and amparo process.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio “Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022” se desarrolló desde la visión del Proceso Constitucional en específico de la rama de los procesos de Amparo, se estudió dos preceptos, el primero de ellos referido a la prohibición que tiene el juez de calificar la demandada de manera improcedente, como segundo, lo relacionado con el principio de economía procesal. La dificultad radica en que, las demandas de amparo, al ser calificadas por el juez que asume competencia, tiene la obligación de admitirlas, es decir, que se encuentran prohibidas de rechazarse y, por lo tanto, se deben seguir obligatoriamente su trámite.

En ese sentido, como **realidad problemática** y desde un contexto histórico, Del Rosario (2017) señaló que el origen del amparo fue en México con la promulgación de su Constitución de 1836, norma legal que pretendía defender los derechos fundamentales, ya que en ese tiempo la supremacía constitucional todavía se encontraba insuficiente. En nuestro país, Eto (2013) señaló que el proceso de amparo tiene sus orígenes remotos, además de México en el derecho de indias peruano (p. 148).

Se puede apreciar que, desde el contexto internacional el proceso de amparo o también llamado la acción de amparo se ha irradiado a los diferentes países en sus diferentes normativas, es así, que en el caso de Argentina se observa que en su Constitución Política artículo 43 prevé la acción rápida de amparo, en el caso de Chile se encuentra en el artículo 21 en su texto Constitucional que defiende los derechos de libertad y los otros fundamentales, y en caso de Costa Rica en su artículo 10 que resguarda derechos de carácter fundamental también en la su Constitución vigente; sin embargo, es de precisar que ninguno de los mencionados tienen una propia normativa Procesal Constitucional.

En el contexto nacional, Perú tuvo un primer Código Procesal Constitucional el 31 de mayo de 2004, donde se desarrolló los diferentes procesos de orden constitucional, entre ellos el amparo, Castillo Córdova (2006) dijo que nuestro país es el primero en Latinoamérica en tener una normativa procesal de la rama constitucional. 17 años después, el 23 de julio del 2021, se publicó oficialmente un Nuevo Código Procesal Constitucional.

En la nueva normativa antes mencionada, varió, modificó y cambio el sentido de diferentes artículos, entre ellos el N.º 6 que prohíbe expresamente el rechazo liminar de la demanda, en varios procesos, inclusive al Amparo.

Se observó que el cuarto juzgado civil de Trujillo, en el expediente N.º 01354-2021-0 en la parte resolutive de la sentencia, declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por el alcalde de la misma ciudad, considerando que su demanda no procedía porque no tenía fundamento constitucional. El recurrente afectado – que es el alcalde - interpone su recurso de apelación ante la segunda Sala Civil de la misma ciudad en contra del auto que declaraba su improcedencia, alegando que no estaba correctamente fundamentada la resolución denegatoria. Luego de haberse elevado los actuados, la Sala confirmó el auto de primera instancia. En consecuencia, se aplicó la prohibición de improcedencia liminar.

En el contexto local, al conversar con diferentes especialistas en la materia, precisaron que, si bien la norma actual permite que las demandas de amparo sean admitidas en la calificación de la demanda, llegará a la sentencia en la cual se tendrá que declarar su improcedencia habiendo transcurrido entre seis meses a más de un año.

En esa misma línea de ideas, la **necesidad de investigar**, se enfocó en estudiar y analizar los preceptos constitucionales de la economía procesal y el impedimento que tiene el juez de calificar la improcedencia liminar de la demanda contenida en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional, la finalidad es buscar una solución desde la visión del debido proceso, el escenario problemático es observado desde el trámite procesal.

Para ello se planteó como **problema de investigación** general, ¿por qué la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta al principio de economía procesal, Arequipa, 2022?, problema específico 1, ¿por qué la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta en el ahorro de tiempo?, problema específico 2, ¿por qué la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo?

Se **justificó** de forma teórica, toda vez que con la presente investigación se estudia y analiza dos instituciones procesales referentes a la actividad que se desarrolla en

el primer filtro procesal, que es la calificación de la demanda de amparo, también se justificó de forma metodológica porque se aplicó el método científico y el análisis teórico doctrinario e inclusive el jurisprudencial para su comprensión, así mismo se justificó desde una perspectiva práctica, porque permitió comprender lo que sucede en la realidad y en la práctica con la aplicación de la novísima norma constitucional contribuyendo al campo práctico jurídico.

En ese marco se estableció, como **objetivo general**, analizar porque la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta al principio de economía procesal, Arequipa, 2022, coadyuvando con el objetivo específico 1, analizar porque la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022, y con el objetivo específico 2, analizar porque la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022.

Finalmente, se estableció, como **supuesto jurídico general**, que la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta negativamente al principio de economía procesal, porque el tratamiento del artículo 6 referido al impedimento del rechazo liminar, impide que el juzgado califique de manera improcedente, en consecuencia, admite a trámite sin reserva alguna, por consiguiente genera una sobre carga procesal que repercute en el tiempo, esfuerzo y dinero para ambas partes, que tienen que soportar el proceso hasta el momento de la sentencia para que en ese momento se pueda declarar improcedente. Del supuesto específico 1, la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta negativamente en el ahorro de tiempo, porque al impedirle que el juez revise los requisitos de forma y fondo del proceso, así como los de coherencia de la pretensión en la demanda amparo, evita que se revisen los vicios en su interposición permitiendo que existan vicios insubsanables en su trámite procesal, que luego del desarrollo del proceso se rechazarán, generando un gasto incensario de tiempo, y del supuesto específico 2, la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza suficientemente el ahorro de esfuerzo, porque al permitir que el juez revise los requisitos de fondo justo en el momento de la calificación de la demanda, permite un actuar oportuno del operador jurisdiccional y que el proceso sea rechazado de plano de ser necesario.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, se desarrolló los antecedentes de investigación tanto nacionales como internacionales obtenidos de las tesis, posteriormente las teorías obtenidas de la doctrina, artículos científicos e indexados y en la última parte los enfoques conceptuales obtenidos de los conceptos relevantes y propios del investigador.

Tan es así, que como **antecedente nacional** se halló la tesis de Godoy (2019) “Eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica”, para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica, su objetivo general, determinar la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, investigación de tipo básico con diseño descriptivo deductivo, técnica de fichaje y encuesta con instrumentos de ficha resumen, fichas textuales, fichas bibliográficas y cuestionario, concluyó que la aplicación del proceso de amparo en Huancavelica no es eficiente cuando se trata de sentencias firmes, recomiendan que el plazo para demandar la cosa juzgada en los amparos debe ampliarse, para que no se declaren improcedentes por haber transcurrido el plazo de prescripción o caducidad.

Así mismo, Sierra (2021) presentó su tesis titulada “La causal de improcedencia de falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio de la demanda y la tutela jurisdiccional efectiva”, grado académico de maestro con mención en derecho Civil y Procesal Civil, Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco, concluyó que en la calificación de la demanda se permite declarar improcedente justificándose en sus causales propias y con criterio de razonabilidad, se produce en la etapa postulatoria.

Se encontró la tesis de García (2019) titulada “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el Proceso Civil” para el título profesional de abogado por la Universidad de Nacional Pedro Ruiz Gallo, concluyó que todo principio tiene la finalidad de ejercer una función orientadora y de control en el proceso, que se constituye como una regla que permite tanto a las partes como a los sujetos el de optimizar el desarrollo procesal, que el principio de

celeridad y economía tienen relación entre ellos y que están destinados a ejercer un congestionamiento judicial, se evita generar problemas en el gasto judicial y en el esfuerzo de las partes, el juez y los actores judiciales, que al incumplir los plazos procesales ocurre que genera una sobrecarga en el sistema y a consecuencia de ello trae una insatisfacción de los usuarios, justifica que la sobrecarga se puede deber a la falta de personal calificado.

Conforme a los **antecedentes internacionales**, Espinoza (2013) en su trabajo de investigación denominado “La improcedencia en el juicio de amparo” para su licenciatura en derecho por la Universidad de Sonora de México, concluyó que se debe entender a la improcedencia como una imposibilidad jurídica que tiene el juez que le impide analizar y resolver la constitucionalidad de un acto demandado el cual está siendo puesto a conocimiento del quejoso, que se encuentra prevista de forma expresa en la propia constitución y en su ley especial, que se diferencia del sobreseimiento, puesto que este último es entendido como un archivamiento, en ese sentido uno es consecuencia del otro, pero tienen la similitud que ninguno de ellos permite revisar el fondo.

Por su parte Freire (2021) en su investigación “La improcedencia del recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, en relación al derecho a recurrir” para su licenciatura de abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador, concluyó que toda sanción de improcedencia debe encontrarse debidamente planteada, que la imposibilidad de apelar el auto de improcedencia ejerce una vulneración al derecho de defensa evitando poder recurrir un fallo del cual no está conforme la parte, que en su anterior normativa, sí se permitía apelar el auto de llamamiento a juicio, mientras que en la normativa actual ya no, en consecuencia existe una regresión de los derechos.

En la misma línea, Narváez (2015) en su trabajo de investigación titulado “El principio de economía procesal en la sustanciación de los procesos” para obtener el grado de magíster por la Universidad Técnica Particular de Loja, ultimó que en los procesos donde se aplica el sistema oral implica la agilización de los trámites, y que se encuentra íntimamente relacionado con el descongestionamiento de causas.

En la siguiente sección se procedió a desarrollar las **teorías relativas al tema**, con base en cada categoría y a cada subcategoría, en ese sentido (*para la primera categoría*) Velásquez (2021) explicó que la improcedencia liminar para las demandas de amparo se encuentran establecidas en varias causales las cuales explícitamente están en el artículo 200 de la propia constitución y los artículos 6 y 7 del nuevo código procesal constitucional (p.246), complementó Salinas (2011) al indicar que el rechazo liminar se produce cuando la pretensión solicitada por el sujeto resulta totalmente y de forma manifiesta improcedente con lo cual se evita que el proceso pueda ser tramitado con defectos en los requisitos para el pronunciamiento sobre el fondo (p. 98), por su parte Rioja (2017) dio a conocer que con el mencionado rechazo permite realizar la actividad de limpieza por parte del juez y que es totalmente legal y constitucional en la medida que sus causales se encuentren expresamente establecidas en la norma, precisó que su finalidad es evitar que el proceso llegue a una sentencia que no va a prosperar (p. 152).

En la misma línea, Landa (2022) expuso que el amparo es reconocido constitucionalmente como una garantía y que a su vez para su materialización se traslada al campo procesal donde tienen que verificarse una serie de requisitos de cumplimiento (p.274), así mismo Montoya (2013) puso de manifiesto que toda calificación de improcedencia revisa una serie de requisitos, como son los presupuestos procesales, los materiales y la coherencia interna de la pretensión (p.90). Igualmente, Preza y Arenas (2021) sostuvieron que la dictada improcedencia en el amparo por un juez, no afecta la propia pretensión material o también llamado el derecho sustantivo, el término que hace referencia la imposible reparación, quiere decir que no se va a dar trámite al proceso, el proceso concluye.

De la misma forma, Alfaro (2017) dijo que la improcedencia es una de las tres alternativas de calificación que tiene el juez, se origina debido a que existen defectos en cuanto al fondo, siendo que en el presente caso el autor indica que el abandono debe ser considerado como causal de improcedencia. En el mismo sentido, Hunter (2009) explicó que una demanda es improcedente cuando tiene aspectos de ser manifiestamente infundada, suponiendo que carece de fundamento, y que las causales deben de ser la falta de interés material, cuando la ley excluye de tutela, cuando no se observa su fundabilidad, y cuando faltan

presupuestos que demuestren una insuficiencia de la pretensión. Así mismo, Navarrete (2014) dio a entender que la improcedencia es igual a rechazo, y si los mecanismos no se encuentran claramente delimitados, se produce una vulneración a la propia constitución porque evita el acceso a los órganos jurisdiccionales por confusiones que se origina en su interpretación, además Gorigoitia (2015) realizó la precisión que los juicios de procedibilidad es lo primero que se revisan, antes de emitir el pronunciamiento final.

Seguidamente, (*Para la primera subcategoría*), Castañeda (2022) precisó que la calificación de la demanda en el nuevo código procesal constitucional, se da en los actos postulatorios del proceso, sin embargo, con la disposición del artículo 6, se va a crear un congestionamiento en los despachos, aclarando que su calificación tiene que ser de forma obligatoria y obligada a ser declarada admisible aun cuando resulte manifiestamente improcedente (p.53), así mismo Roel y Urbina (2022) también precisaron que la calificación de la demanda en la nueva norma ofrece una situación nueva que es la eliminación del precedente Vásquez Romero con lo cual permite que los accionantes puedan ejercer las garantías de un debido proceso sin que se limite su derecho a la defensa ni tampoco el acceso a la justicia (p.20). Por su parte, Ruiz (2021) tomó postura sobre la necesidad de calificación improcedente de la demanda, es necesaria la existencia del rechazo.

Resulta necesario tener presente a Zufelato (2017) explicó que en Brasil se tiene presente el principio de la demanda, mediante el cual las partes son la que defienden el material fáctico y son aquellas que componen el tema en discusión, siendo diferente el hecho que el juez pueda calificar dicho acto procesal, en ese sentido es diferente la calificación que el contenido indicado por las partes. En esa misma línea, Viera (2014) ilustró que el proceso, en especial los de amparo, es una vía residual que responde a tutelas urgentes, complementó Roel y Rojas (2021) quienes explicaron que el proceso en mención le hace frente a la vulneración de los derechos que tengan un contenido constitucional ya sean causados por el propio Estado o por los propios particulares, es así que Hernando (2021) resaltó el impacto en la administración de justicia y la gobernabilidad el Estado que se dio desde la Segunda Guerra Mundial hasta el día de hoy. También se debe tener presente a Ruano (2022) que la justicia procesal depende mucho de las políticas

de gobierno, de la misma manera Vetter, et al (2022) tienen el mismo pensamiento al manifestar que la justicia procesal depende de las propias políticas estatales.

Por su parte (*Para la segunda subcategoría*), Abad (2017) expresó la actividad de calificar la demanda para el antiguo Código Procesal Constitucional, siempre son en los actos postulatorios porque son actos iniciales y su formalidad es en soporte material (p. 177), de igual importancia Rengifo (2019) indicó que la calificación no tiene un tiempo o plazo predefinido y que en global su trámite puede llevar más de un año, no cumple su objetivo que es su carácter de urgencia (p. 71) de la misma manera complementó Prado & Orestes (2018) que se revisan varios requisitos entre ellos la legitimidad, al agotamiento de la vía satisfactoria, entre otros relacionados directamente con la validez de la resolución jurídica (p.56) de igual importancia Oliva (2014) instruyó que la base legal de la improcedencia se encontraba en el artículo 5, donde expresamente establecía las causales por las cuales se declaraba improcedente.

Por su parte, Roel (2016) reveló, según su experiencia, que existe la opción que la calificación pueda demorar meses al pretender defenderse mediante una excepción que quiere protegerse de la calificación negativa, es en sentido que afirma que el modelo peruano no cumple con la efectividad y prontitud, a la vez Hernández (2015) precisó que al admitirse una demanda se efectiviza el derecho a la tutela, pero que no se debe dejar de lado las otras alternativas de inadmisibles e improcedentes que todas ellas se convierten en un filtro ante la avalancha de recursos.

En referencia al principio de economía procesal, (*para la segunda categoría*), Gutiérrez (2015) aleccionó que el referido principio persigue la eficiencia del proceso, para lo cual busca un ahorro de tiempo, así como de los medios económicos con ello tiene una relación directa porque tutela derechos que tienen una naturaleza fundamental que trata de evitar el gran mal de la generalidad de procesos conocida como la carga procesal, se faculta al juez para que resuelva con la mayor prontitud (p. 81), de forma similar Jarama, Vásquez y Durán (2019) señalaron que para Argentina tiene una real importancia para la administración de justicia encontrándose vinculado con diversos principios que procuran un rápido proceso, se vincula especialmente con el de economía (p.315). Así mismo, Daugnac (2006) explicó que, se procura la obtención de un máximo resultado, pero

con un mínimo esfuerzo, se encuentra relacionado con la otra principio que es el de dirección (p.425), por otro lado, pero no menos importante, Domínguez (2017) sustentó que el sistema de oralidad implica un mayor grado de utilización del principio es estudio, al permitir un ahorro de gastos, tiempo y esfuerzo (p.595).

De igual forma, Corredor (2015) manifestó que los principios procesales ayudan a encaminar al proceso hacia la solución de todo conflicto siempre respetando las garantías mínimas (p. 100), es de tener en cuenta lo señalado por Carrasco (2017) que hace comprender la disimilitud entre el análisis económico del derecho procesal con el propio principio de economía, pero que ambos tienen una relación en el tratamiento de los costos y que a su vez sirve como una especie de veto o límite que impide que todos los sujetos puedan abusar de su uso (p.443), es importante resaltar lo manifestado por Vettters (2022) los jueces son aquellas personas que interpretan y aplican las normas procesales en los tribunales. Flecher (2022) la ética tiene una especial relación con los principios, también Brown (2022) sobre la injusticia procesal dijo que tiene una relación con la emotividad y afecta a todos aquellos que están cercanos.

Seguidamente (para la primera subcategoría), Monroy (2021) justificó que el ahorro de tiempo tiene un rol esencial, debido a que las partes lo que desean es que su proceso termine lo antes posible, pero que no sea tan lento que de la sensación de ser inmóvil o que sea excesivamente rápido que de la sensación que no se evaluó la actividad necesaria (p. 205), de igual modo Guevara, Zerpa y Mendoza (2021) advirtieron que el ahorro de tiempo se logra evitando una dispersión de las actividades dentro del proceso que realizan las partes ya que se nuclea en menores actos la mayor cantidad de actividades siendo especialmente las que tiene que ver con el material probatorio (p. 73), de la misma manera Ruiz (2010) argumentó que la forma de lograrlo es no desperdiciando tiempo, concentrando actos apoyados por requisitos ágiles, para México el principio tiene fundamento constitucional, pero no legal (p. 208), análogamente Elizalde y Cisneros (2022) enseñaron que incluso en las acciones colectivas se hace uso de los principios del proceso tal como el de economía vinculado con el de celeridad (p. 73). De forma semejante Meza (2017) en su doctrina, explica que también se encuentra presente en el proceso laboral porque busca encaminar al proceso para una ligera y rápida solución, sin su

presencia se produciría una vulneración para las partes (p.197) de la misma manera y en otra rama del derecho Benavides (2020) sostiene que el procedimiento abreviado que se tramita en el Código Penal de Ecuador, procura que sus procesos cumplan con la celeridad y con la aplicación de la oralidad en ciertos momentos de su trámite, con ello permite reservar el uso del tiempo en procesos que lo necesiten. Como lo expresó Sobenes (2017) que con la acumulación de procesos impide que dos peticiones se tramiten en dos procesos, por lo cual ahorra tiempo.

De igual importancia (*para la segunda subcategoría*), Ledesma (2015) sobre el ahorro de esfuerzo dijo que, procura el desarrollo del menor número de actos procesales, para que de esa forma se procure la agilización de las decisiones judiciales procurando limitar el tiempo, evitando los innecesarios escritos (p. 54), de igual manera Rivera y Correa (2021) explicaron el ahorro de esfuerzo entendido como una parte integrante de la economía procesal y que a su vez este principio debe ser reconocido como un derecho fundamental, que tiene la finalidad de limitar los retardos sin justificación alguna, así mismo Nares, Colín y Nava (2018) sobre los principios procesales enseñaron que no son iguales tanto para el proceso como para el procedimiento, sin embargo, tienen una similitud la economía porque procura un ahorro de esfuerzo y las autoridades que lo tramiten se encuentran en la obligación de cumplirlo. En ese sentido, Cevallos y Litardo (2018) justificaron que los principios de la norma procesal civil regulan supletoriamente a las normas del proceso constitucional, es usual que no se dé cumplimiento a la economía generando un desgaste de esfuerzo que repercute en el sistema judicial. Por su parte, Durán y Henríquez (2021) sobre el principio mencionado, advirtieron que el juzgado tiene la obligación de realizar justicia y evitar un desgaste, además puede hacer efectivas las garantías del debido proceso. Es por ello que, Gallegos (2019) en su afán de resaltar la idea, dijo sobre el referido principio que la conservación de esfuerzo es igual de relevante la conservación de tiempo, ambos se complementan. En ese sentido, agrega Gilsenan, et al (2022) que en Australia la economía judicial se hace presente en la class actions o intereses difusos (p. 380), de la misma manera Biryukov y Shynkaruk (2019) precisaron que también la rapidez es importante en los procesos de investigación de crímenes.

Finalmente como **enfoques conceptuales**, se comprende por impedimento a la

improcedencia liminar como la calificación de la demanda realizada por el juez en la primera oportunidad verificando que la parte accionante no ha cumplido con los requisitos de fondo, pero por orden expresa de la norma se encuentra obligado a continuar con el trámite procesal, de la misma manera se entiende por **principio procesal**, al pilar o una pauta sobre la cual se cimiente el proceso, toda vez que son comprendidas como columnas que soporta a la estructura del proceso y que a su vez tienen una función orientadora que procura que la litis llegue a su fin, con respecto a al **principio de economía procesal** como un precepto de origen legal que implica desarrollar el proceso con el mínimo gasto de recursos, tiempo y esfuerzo humano, en el mismo sentido el **ahorro de tiempo** implicara conseguir un mismo fin en un menor tiempo optimizando el desarrollo del proceso y por último, haciendo un contraste, el **ahorro de esfuerzo** hace comprender que la parte o el órgano judicial al momento de realizar una determinada actividad no debe implicarle un gasto de energía innecesario.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Tipo de Investigación

La presente tesis utilizó el tipo básico, siguiendo a Valderrama (2019) fundamentó que el tipo utilizado tiene diferentes denominaciones como es pura o teórica, por medio del cual se busca recolectar información proveniente de la realidad con la finalidad de agrandar o enriquecer el conocimiento de orden teórico pero sin la intención de aplicarlo a problemas prácticos (p. 38) en esa misma línea Concytec (2020) sostiene que la investigación básica se encuentra dirigida a obtener conocimiento mediante la comprensión de los fenómenos observados en la realidad y de las relaciones entre los sujetos (p. 5) por lo tanto, en la presente investigación titulada “improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022” pretende acrecentar los conocimientos doctrinarios sobre el impedimento de la improcedencia liminar en los procesos de amparo en contraste con el principio de economía procesal, para lo cual se recolectó información que provenía de la realidad, comprendiendo los fenómenos que se observaron y las relaciones entre los sujetos litigantes con el proceso de amparo.

Diseño de Investigación

Es el de teoría fundamentada, no obstante, es necesario comprender que se entiende por diseño, para Valderrama y Jaimes (2019) por diseño debe entenderse como la estrategia del investigador, que enmarca la forma y manera de la recolección de datos, su procesamiento, e interpretación siempre en relación con los objetivos (p. 253)

Para Hernández y Mendoza (2018) ilustraron que la teoría fundamentada tiene la intención de proponer e inducir teorías y conocimientos tomando como base datos empíricos y con ello permite explicar un área de estudio (p. 526) en atención a ello la presente investigación pretende mediante las experiencias de sus participantes y los datos encontrados como son la búsqueda de fuentes, legales, doctrinarias, jurisprudenciales, así como las entrevistas, el de explicar el área de estudio referente al proceso de amparo y la aplicación de la prohibición de la improcedencia

liminar en la actualidad.

Al mismo tiempo se aplicó un enfoque cualitativo, para lo cual Aranzamendi y Humpiri (2021) sobre el cualitativo, aleccionaron que se orienta hacia la descripción, así como la interpretación, la comprensión y sin dejar de lado la justificación de situaciones o fenómenos mediante la observación y descripción, centrando su atención en un escenario donde interaccionan los seres humanos (p.42) tan es así que, se puso en evidencia una problemática actual con la finalidad de comprenderla tal como sucede en los casos de amparo donde se tiene que esperar hasta la sentencia para que se pueda declarar improcedente la demanda.

3.2 Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización.

La actual investigación describió dos categorías que contienen a dos subcategorías (tal como se observa en la tabla) con las cuales se desarrolló el problema enunciado, Palacios, Romero y Ñaupas (2016) sobre lo referente a las variables expresaron que también llamadas categorías con atributos o también pueden ser cualidades y características que poseen ya sea personas, objetos o sucesos, y que son una parte importante para la hipótesis (p. 266), en relación a la investigación y lo indicado con las categorías es que se desarrolló la siguiente tabla.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categoría	Concepto	Subcategoría	Concepto
1ra Categoría Improcedencia liminar de la demanda de amparo	Velásquez (2021) explicó que la improcedencia liminar para las demandas de amparo se encuentra establecidas en varias causales las cuales explícitamente están en al artículo	Subcategoría 1 Calificación de la demanda en el Nuevo código	Castañeda (2022) precisó que la calificación de la demanda en el nuevo código procesal constitucional, se realiza en los actos postulatorios del proceso, sin embargo, con la disposición del artículo 6, se va a crear un congestionamiento en los despachos los que de forma obligatoria su calificación tiene que ser necesariamente admisible aun cuando resulte manifiestamente improcedente (p. 53)

	200 de la propia constitución y los artículos 6 y 7 del nuevo código procesal constitucional (p. 246)	Subcategoría 2 Calificación de la demanda en el antiguo código	Abad (2017) expreso que la calificación de la demanda para el antiguo código procesal constitucional, se realiza en la etapa postulatoria, debido a que se trata de un acto de postulación que inicia el trámite procesal, debe de realizar mediante un documento escrito (p. 177)
Categoría	Concepto	Subcategoría	Concepto
2da Categoría Principio de economía procesal	Gutiérrez (2015) que el referido principio persigue la eficiencia del proceso, para lo cual busca un ahorro de tiempo, así como de los medios económicos con ello tiene una relación directa porque tutela derechos que tienen una naturaleza fundamental que trata de evitar el gran mal de la generalidad de procesos conocida como la carga procesal, se faculta al juez para que resuelva con la mayor prontitud (p. 81)	Subcategoría 1 Ahorro de tiempo	Monroy (2021) justificó que el ahorro de tiempo tiene un rol esencial, debido a que las partes lo que desean es que su proceso termine lo antes posible, pero que no sea tan lento que de la sensación de ser inmóvil o que sea excesivamente rápido que de la sensación que no se evaluó la actividad necesaria (p. 205)
		Subcategoría 2 Ahorro de esfuerzo	Ledesma (2015) aleccionó que el ahorro de esfuerzo se procura al desarrollar el menor número de actos procesales, para que de esa forma se procure la agilización de las decisiones judiciales procurando limitar el tiempo, evitando los innecesarios escritos (p. 54)

Fuente: *Elaboración propia* (2022)

Se hace presente que la matriz de categorización queda establecida en el anexo N° 1 de la tesis.

3.3. Escenario de estudio.

Se encuentra localizado el escenario de estudio en el Juzgado Constitucional de Arequipa, de la provincia y ciudad del mismo nombre, por su parte Valderrama (2019) con relación al escenario señaló que es el lugar donde se va a obtener la información, sea de naturaleza documental, el contacto con los participantes o de cualquier otro tipo, adquiere relevancia debido a que condiciona todo el desarrollo de la tesis, adiciona que es posible acceder a otros escenarios de estudio (p. 315) en ese sentido es que se ha elegido el referido juzgado por la proximidad con el tema a analizar que es materia de los procesos de amparo.

3.4 Participantes

Son aquellos abogados y/o juristas con especialidad en derecho constitucional, así como los que se desenvuelven en el campo del derecho procesal constitucional, civil y administrativo en general. A nivel metodológico, Flores (2017) explicó que los participantes son aquellas personas con cualidades especiales que los involucran con el contenido de la investigación, son personas que tienen estudios o que poseen experiencia o simplemente aquellos que están en mayor contacto con el tema investigado (p. 234). En ese sentido, y en función al escenario descrito anteriormente, es que se acudió a abogados litigantes y especialistas en las ramas del proceso constitucional y civil, y que hayan tramitado procesos de amparo, relacionados con la improcedencia liminar. Se describen en la siguiente tabla.

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia laboral
Luis Enrique Calla Rodríguez	Abogado	Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Especialista en Derecho Procesal y Administrativo.
Jonathan Erick Pinto	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de

Cruz		la Fiscalía Mixta de la Unión.
Antonio Jorginho Espinoza Prado	Abogado	Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional.
Virginia Melchora Bustos Valdivia	Abogada	Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Especialista en Derecho Constitucional.
Romina Sarait Pérez Márquez	Abogada	Secretaría Técnica de los PAD de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Especialistas en Derecho Constitucional y Laboral.
Erika Soley Pauca Bustamante	Abogada	Jefa de Órgano Instructor de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria de la MPA. Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo.
Renzo Harold Rivera Vega	Abogado	Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPA. Especialista en Derecho Procesal.
Gady Glenda Gómez Escobedo	Abogada	Asesora de la Gerencia Municipal de Arequipa. Especialista en Derecho Constitucional.
Andy Vásquez Barrios	Abogado	Firma legal Vásquez & Abogados. Especialista en Derecho

		Procesal y Constitucional.
Fiorella Esquía Oviedo	Abogada	Estudio Jurídico Esquía abogados. Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo.

Fuente: *Elaboración propia* (2022)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista y la fuente de análisis documental en su vertiente doctrinaria y jurisprudencial son las técnicas utilizadas. Los metodólogos Romero y Ñaupas (2016) en relación a la entrevista ilustraron que debe ser entendida como una conversación formal entre el investigador y el entrevistado que tiene como base preguntas de carácter abierto y su objetivo es la obtención de respuestas o información que permitan verificar o no los supuestos investigativos (p. 381) En esa misma línea, los mismo autores Palacios, Romero y Ñaupas (2016) explicaron que la fuente de análisis documental o análisis de documentos, es considerada como un trabajo de gabinete, por medio del cual se seleccionará la información proveniente de libros, artículos, revistas entre otras fuentes netamente documentales. En ese sentido es que la técnica de la entrevista permitió, para el presente trabajo, obtener información utilizando nueve preguntas de carácter abierto, y mediante el análisis documental se recopilaron datos que permitieron contrastar las hipótesis propuestas.

El instrumento empleado es la guía de entrevista y la guía de fuentes de análisis documental, por su parte Noguera (2014) afirmó que la entrevista se materializa en la guía de entrevista o también llamado el cuestionario de entrevista, donde las preguntas se plasmaron por escrito, precisando que se puede realizar sin la presencia personal del investigador enviándole el documento al entrevistado, no es aconsejable para que ninguna pregunta se quede sin respuesta (p. 266) el mismo autor, Noguera (2014) manifestó que por la ficha documental o la guía documental, el investigador de forma material va almacenando la información encontrada de forma selectiva de las fuentes documentales (p. 275). En definitiva, es que la presente investigación, con los referidos instrumentos de guía de entrevista, se

procedió a materializar la información obtenidas de las preguntas elaboradas a los entrevistados, con la posibilidad de hacerles sub preguntas que fortalezcan las respuestas, y con el otro instrumento, permitió almacenar información obtenida de la doctrina relevante y actualizada que permitió dar realce a la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento, se obtuvo luego de conversar con diferentes especialistas en la materia constitucional, los cuales hicieron dar cuenta de la problemática de la improcedencia liminar y su respectiva limitante, así como del conflicto que sucedía con el principio de economía procesal. Posteriormente se planteó el enunciado de investigación, el cual fue sometido al turnitin por nuestro docente asesor, y luego de verificar su novedad es que se procedió a formular los objetivos y problemas de investigación con su respectivos supuestos de solución, se continuó con la búsqueda de fuente doctrinaria para el marco teórico y la fundamentación de la metodología para finalmente precisar los gastos administrativos.

Los profesores Valderrama y Velázquez (2019) revelaron que mediante el procedimiento el investigador tiene que narrar de forma inteligible la diligencia y secuencia de su investigación (p. 278).

3.7. Rigor científico

Se adquirió con la validación de instrumentos por tres metodólogos que revisaron las fuentes instrumentales de recolección de datos, entrevistas y análisis documental. En igual forma Sánchez (2019) señaló que el especialista revisor dota de confiabilidad, rigurosidad y validez al instrumento que se aplicará, este debe ser revisado y calificado teniendo presente una serie de criterios que permitan una ponderación adecuada u optima (p. 186) Para reafirmar, la tesis fue revisada por tres metodólogos que a su vez son abogados y especialistas en el tema, se calificó con rigurosidad e imparcialidad a los instrumentos presentados, matrices y contenido.

Tabla 3**Validación de instrumentos de recolección de datos**

Validación de Guía de Entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	94 %	Aceptable
Godofredo Jorge Calla Colana	Docente de posgrado de la UNE, La Cantuta	95%	Aceptable
Escobar Cornejo, Guillermo Saúl	Docente de la Universidad Católica de Santa María	100%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2022.

3.8. Método de análisis de información

Es hermenéutico, inductivo y descriptivo. Aranzamendi (2015) sobre el método hermenéutico afirmó que es un método básico consistente en la observación de fenómenos ligados a una interpretación, ambos son inseparables (p. 104) En ese sentido en la tesis, interpretó los datos encontrados, así como de las respuestas de las entrevistas para fortalecer la discusión.

El mismo autor Aranzamendi (2015) sobre el método inductivo, lo conceptualizó como una forma de razonamiento, que permite que a partir de verdades particulares se lleguen a verdades generales (p. 117) para evidenciar que a partir de la información obtenida en las encuestas y análisis documental se llegue a una verdad general como es de la confrontación entre el principio de economía procesal con la prohibición de improcedencia.

Así mismo, Aranzamendi (2015) advirtió que el método descriptivo, es aquel que tiende a describir los rasgos esenciales de los fenómenos fácticos, se fundamenta en la observación que ingresa a través de los sentidos, los cuales se describen posteriormente (p. 80), en ese sentido es que con el método descriptivo se transcribió la información obtenida de las respuestas de la entrevista y de la data de la guía de análisis documental.

3.9. Aspectos éticos

El investigador ejecutó y cumplió con los principios mínimos de la ética, la moralidad y la honestidad, citando y referenciando a los autores encontrados, parafraseando o colocando de forma literal su conocimiento, así como las indicaciones expresadas por el docente especialista asesor, las reglas de la Universidad César Vallejo y el formato Apa 7ma edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El capítulo IV desarrolló **los resultados** que son producto de la descripción, de información la cual ha sido recabada de los instrumentos, en tal sentido en la guía de entrevista y respecto del objetivo general que es, analizar porque la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal, Arequipa, 2022, se formuló los siguientes cuestionamientos:

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal, Arequipa, 2022?
2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿qué problemas existen respecto a la improcedencia liminar de la demanda de amparo en los procesos constitucionales actuales?
3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿Cuál es el alcance que tiene el principio de economía procesal en los procesos constitucionales de amparo?

Respecto a la primera pregunta, Soley, et al (2022) sobre el impedimento del juez de declarar la improcedencia de la demanda en su primera revisión o calificación manifestaron que logra afectar de forma negativa y directa al principio de economía procesal porque impide que el juez pueda rechazar la demanda en la primera oportunidad que tiene, ocasionando que se arrastre un proceso que debe ser rechazado de plano, además perjudica de manera indirecta la atención oportuna de las otras demandas constitucionales que merecen un pronunciamiento urgente sobre el fondo, también afecta la carga procesal por tramitar un proceso que no tiene sentido. Por otra parte, Pérez, et al (2022) precisaron que ante el impedimento que tiene el juez de poder rechazar la demanda de plano, trae como consecuencia el desgaste de la actividad jurisdiccional, un obstáculo adicional al desarrollo oportuno en la calificación de las demandas y el rechazo de los otros litigantes hacia el operador de justicia por demorar sus procesos.

Respecto a la segunda pregunta, Calle, et al (2022) señalaron que los problemas respecto al impedimento del rechazo liminar de la demanda de amparo, se configura cuando el demandante presenta su demanda y al momento de la calificación por el juez, no tiene la libertad de rechazarla de plano, causando la imposibilidad de concluir el proceso por la trasgresión a los requisitos de fondo, se

agudiza la sobre carga procesal y el descontento que tiene los litigantes respecto al sistema de justicia, se restringe una de las tres alternativas posibles que tiene el juez, se suman y aumentan los gastos al propio Estado así como a los operadores del derecho que se vean inmersos en este tipo de proceso. Por otro lado, Pérez, et al (2022) argumentaron al respecto que desnaturalizan la naturaleza sumaria que debe tener un proceso constitucional perdiendo los jueces la facultad de rechazar liminarmente las demandas de amparo evidentemente improcedentes.

Respecto a la tercera pregunta, Rivera, et al (2022) en referencia al alcance del principio de economía procesal respondieron que es pleno y amplio ya que se ejerce para todo tipo de procesos y el constitucional no es la excepción, alcanzando a todos sus actos procesales desde la demanda hasta la sentencia de segunda instancia, pero en el proceso constitucional actual se ve limitado porque se utiliza no desde la calificación de la demanda sino desde el acto subsiguiente que es el saneamiento o la sentencia, así mismo Pauca, et al (2022) afirmaron que el referido principio de celeridad se encuentra enmarcado dentro del nuevo código procesal constitucional en su artículo III del Título Preliminar pero se ve afectado por el impedimento de rechazar liminarmente la demandada.

Seguidamente, se describió los resultados recabados de la guía de entrevista en relación al objetivo específico 1, analizar porque la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional incide en el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022, en ese sentido se planteó las siguientes preguntas:

4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo?

5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo se realiza la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional en relación a la improcedencia liminar de la demanda de amparo?

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que sufre el proceso de amparo ante la ausencia del ahorro de tiempo como requisito fundamental del principio de economía procesal al no poder declararse la improcedencia liminar de la demanda?

En relación a la cuarta pregunta, Bustos, et al (2022) indicaron que se afecta el

ahorro de tiempo por la imposibilidad de rechazar de plano al contener defectos en los requisitos de procedibilidad, constituye una afectación totalmente negativa, con lo cual la norma le obliga a admitir a trámite, contraviniendo de forma grave el desarrollo del proceso, ocasionando que el proceso utilice un tiempo excesivo el cual se ha podido resolver en el auto calificadorio de la demanda. Escobedo, et al (2022) sugirieron que la permisión normativa en estudio puede llevar al desarrollo de conductas dilatorias por las partes, obligando a recorrer un camino largo y costoso que conlleva a transcurrir varios años.

Respecto a la quinta pregunta, Calle, et al (2022) mencionaron que la calificación de la demanda para el nuevo proceso, esta es calificada admisible o inadmisibile, con lo cual se prosigue el trámite, no existe la opción de improcedente, en ese sentido Vásquez et al (2022) aludieron que prohíbe el rechazo liminar y que los jueces tendrán que aceptar todas las demandas procediendo al emplazamiento para la contestación, resaltan que solo se revisa requisitos de forma dejando de lado la revisión de requisitos de fondo.

Respecto a la sexta pregunta, Esquía et al (2022) respondieron que las consecuencias son negativas, se configura el desperdicio de tiempo en la tramitación procesal que inclusive puede llegar a meses o al año para llegar a declararlo improcedente, cuando pudo haberlo hecho en la primera oportunidad que se presentó esto es en la calificación de la demanda, otra consecuencia es la sobrecarga procesal que recaen en los juzgados, en la espera de días, semanas y meses a la espera de la resolución final del proceso, de la misma forma Pérez et al (2022) mencionaron que el tiempo que en espera de una resolución que coloque fin al proceso indebido puede violentar o restringir derechos fundamentales, corroborándose desde su experiencia, que transcurre el tiempo innecesariamente entre cada acto procesal.

De la descripción de los resultados recogidos de la guía de entrevistas del objetivo específico 2, analizar porque la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022, se planteó las siguientes interrogantes:

7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la calificación de la demanda en el antiguo

Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo?

8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se realizaba la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional en relación a la improcedencia liminar de la demanda de amparo?

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que tenía el antiguo proceso de amparo con la presencia de ahorro de esfuerzo como requisito fundamental del principio de economía procesal al poder declararse la improcedencia liminar de la demanda?

Respecto a la séptima pregunta, Pinto et al (2022) manifestaron que se garantizaba el ahorro de esfuerzo con el antiguo Código Procesal Constitucional porque permitía que el juez rechace en un primer momento la demanda, de esta forma evitando los defectos en los requisitos de fondo, en ese sentido es que se podían revisar los requisitos de procedencia necesarios para la posterior formación de la relación jurídica procesal válida, además que le permite ejercer todas las funciones y alternativas de calificación al juez, lo que garantizaba un ahorro de esfuerzo del aparato judicial como de los litigantes, Por su parte Espinoza, et al (2022) precisaron que antiguamente no se prohibía liminarmente rechazar procesos constitucionales de habeas corpus/amparo u otros, como se hace en la actualidad, consideran que la aplicación de la figura de la improcedencia liminar de la demanda resulta impertinente, anteriormente sucedía que el juez rechazaba de plano, sin dilatar el proceso.

Respecto a la octava pregunta, Pinto, et al (2022) sobre la calificación de la demanda constitucional de amparo, respondieron que dependía de la reunión de los requisitos de admisibilidad como procedencia, que permitía al juez se declare admisibles, inadmisibles o improcedentes, en ese sentido con el antiguo código era posible calificar de forma improcedente, tenía todas las opciones de calificación aperturada, de aceptar o rechazar o pedir que subsane, es decir que en el antiguo código del 2004 se tenía expeditas las tres opciones, por otro lado, Escobedo et al (2022) afirmaron de su experiencia que se revisaba tanto los requisitos de forma como los de fondo pero con el nuevo código estos últimos han sido obviados en la calificación de la demanda el plazo de calificación era de 5 días hábiles, lo

declaraba así, expresando los fundamentos de su decisión se encontraba regulado en el artículo 47.

Respecto a la novena pregunta, Esquíá, et al (2022) en relación a las consecuencias señalaron que eran beneficiosas y positivas porque se intentaba no saturar el sistema constitucional con procesos que no merecían ser tramitados por defectos en su procedibilidad, cumplían con el principio de economía procesal procurando el ahorro de los recursos del estado, también pretendían que se evite un derroche improductivo de esfuerzo con lo cual se intentaba desconcentrar la carga y hacer cumplir la finalidad residual que tiene el amparo, evitando trámites innecesarios o procesos que no debían de tramitarse, Pérez, et al (2022) aludieron que anteriormente se ahorraba tiempo, al poder rechazar liminarmente una demanda manifiestamente improcedente y con ello se cumplía la necesaria actuación, propia de la labor jurisdiccional.

Seguidamente, se escribe los resultados de la guía de análisis documental en relación objetivo general, para tal efecto del expediente 00395-2020-0-0401-JR-DC-01, materia acción de amparo, órgano jurisdiccional el juzgado especializado constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo el demandante Macario Chávez y el demandado Carlos Martínez fiscal provincial. En su considerando 2, la parte demandante solicito que se declare la nulidad de la disposiciones fiscales que disponen no ha lugar formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, y en el considerando 3.7: El juzgado fundamento que el proceso de amparo no es una tercera instancia donde se puede brindar tutela constitucional que continúe el proceso de investigación realizado por el Ministerio Público; de la misma manera en el considerando 3.8: No se evidencio una clara manifestación de vulneración a los derechos constitucionales, pretendiendo en el fondo que el Ministerio Público varíe su criterio, a su vez en el considerando 3.10: Incurrió en una causal evidentemente improcedente contenida en el artículo 7 numeral 1 del nuevo código procesal constitucional, debiendo de declararse el archivo definitivo.

De la descripción de resultados obtenidos en la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1, el expediente 03440-2021-PA/TC, materia, Materia: Recurso de agravio constitucional contra acción de amparo, Órgano

jurisdiccional: Tribunal Constitucional, actuando como demandante, Empresa Unión Cervecerías Peruanas Backus y Johnston y, por otro lado, el demandado: Sentencia expedida por a Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Siendo que en su considerando 6: El demandante puso de manifiesto que el recurso de casación no cumplía con los requisitos necesarios para el proceso laboral y que no debió ser declarado procedente y en el considerando 10: establecido que el demandante pretende cuestionar los requisitos de calificación del recurso de casación y que el presente Tribunal no tiene competencia para la verificación de los mencionados más aún si no se observa una vulneración a derechos de orden fundamental. Por estas consideraciones es que resuelve declarar improcedente la demanda de amparo.

Finalmente, de los resultados que describen los obtenidos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2 se ubicó al expediente 00126-2021-0-0401-JR-DC-01, materia acción de amparo, órgano jurisdiccional Juzgado especializado constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, actuando como demandante Piero Curo y como demandado José Méndez General PNP, para lo cual su considerando 1, sostiene que la parte demandante solicita que se declare la nulidad de las resoluciones directorales donde se le sanciona y se le impone la sanción de expulsión por haber cometido infracciones graves, en el considerando 2.1 sostiene que los procesos de amparo se tramitaran siempre y cuando no existe otra vía igualmente satisfactoria y aquellos que se trate de carácter urgente y en el considerando 4.4 indica que al demandante se le ha pasado el plazo que señala la norma procesal constitucional para poder demandar válidamente.

Como segunda parte del capítulo IV, contiene a **la discusión de resultados** desde un aspecto interno como externo, utilizando el método de la triangulación, por medio del cual el investigador realiza la operación mental de interpretar datos, pero de forma simple y de manera objetiva con la finalidad crear un aporte, en nuestro caso para el campo jurídico.

(Discusión externa – guía de entrevistas y guía de análisis documental)

Conforme a la guía de entrevista y respecto al **objetivo general** se encontró los siguientes hallazgos, la mayoría de los expertos entrevistados señalaron que la

improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal toda vez que, el impedimento del juez de declarar la improcedencia de la demanda en su primera revisión o calificación logra afectar de forma negativa y directa al principio de economía procesal, además perjudica de manera indirecta la atención oportuna de los otros procesos, también afecta la carga procesal por tramitar un proceso que no tiene sentido. Los especialistas agregaron que los problemas se configuran cuando el demandante presenta su demanda y al momento de la calificación por el juez, no tiene la libertad de rechazarla de plano, causando la imposibilidad de concluir el proceso permitiendo la trasgresión a los requisitos de fondo, se agudiza la sobrecarga procesal y el descontento que tienen los litigantes respecto al sistema de justicia, se restringe una de las tres alternativas posibles que tiene el juez, se suman y aumentan los gastos al propio Estado así como a los operadores del derecho que se vean inmersos en este tipo de proceso, así mismo, los especialistas explican que el alcance del principio de economía procesal debe ser pleno y amplio ya que se ejerce para todo tipo de procesos y el constitucional no es la excepción, alcanzando a todos sus actos procesales desde la demanda a la sentencia final, pero en el proceso constitucional actual se ve limitado porque se utiliza no desde la calificación de la demanda sino desde el acto subsiguiente que es el saneamiento o la sentencia. No obstante, en minoría los especialistas señalaron que, se produce un desgaste de la actividad jurisdiccional y el rechazo de los otros litigantes hacia el operador de justicia por demorar sus procesos, debido a que se desnaturaliza la naturaleza procesal sumaria que debe tener un proceso constitucional de amparo a pesar que se encuentre contenido en el artículo III del Título Preliminar del nuevo código procesal constitucional.

En lo que respecta a los hallazgos del instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental e iniciando con el objetivo general, el magistrado del órgano jurisdiccional el juzgado especializado constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que emitió su sentencia sobre la materia de acción de amparo, señalando que, la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal toda vez que, el juzgado sostiene que el proceso de amparo no es una tercera instancia donde se puede brindar tutela constitucional que continúe el proceso de investigación realizado por el Ministerio Público y no se evidencia una clara manifestación de vulneración a los derechos

constitucionales, pretendiendo que en el fondo el Ministerio Público varíe su criterio por lo cual incurre en una causal evidentemente improcedente en el nuevo código procesal constitucional, debiendo de declararse el archivo definitivo.

(Discusión interna – antecedentes nacionales e internaciones y doctrina)

De la misma manera, en relación a los hallazgos relacionados a los antecedentes nacionales, que respondan al objetivo general, Godoy (2019) “Eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica” concluyó que la improcedencia liminar se aplica por haber sobrepasado el plazo para demandar en la misma dirección, en relación a los hallazgos de los antecedentes internacionales Espinoza (2013) en su tesis titulada “La improcedencia en el juicio de amparo” concluyó que se debe entender a la improcedencia como una imposibilidad jurídica que tiene el juez que el impide analizar y resolver la constitucionalidad de un acto demandado y que no permite revisar el fondo del proceso.

En el mismo sentido, del hallazgo encontrado respecto de las corrientes doctrinarias en relación al objetivo general, Rioja (2017) precisa que con el mencionado rechazo permite realizar la actividad de limpieza por parte del juez y que es totalmente legal y constitucional en la medida que sus causales se encuentren expresamente establecidas en la norma, agregando que la finalidad es evitar el trámite del proceso hasta llegar a la sentencia que no va a prosperar, en la misma línea respecto al principio de economía procesal Gutiérrez (2015) sostiene que persigue la eficiencia del proceso, para lo cual busca un ahorro de tiempo, así como de los medios económicos y faculta al juez para que resuelva con la mayor prontitud.

(Discusión personal – interpretación de resultados)

Teniendo presente que el título de la investigación es Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022 y el objetivo general es, analizar porque la Improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta al principio de economía procesal, Arequipa, 2022

De los hallazgos de los instrumentos de recolección (guía de entrevistas y guía de análisis documental) como en los antecedentes nacionales e internacionales y en la doctrina se demostró y confirmó el supuesto general o hipótesis, al comprobar

que la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta negativamente al principio de economía procesal.

De los instrumentos de recolección de datos de entrevistas y lo afirmado por los especialistas, se puede interpretar que de forma efectiva y directa la improcedencia liminar afecta en forma negativa al principio de economía procesal además perjudica de manera indirecta la atención oportuna de las otras demandas constitucionales que merecen un pronunciamiento urgente sobre el fondo, también afecta la carga procesal, puesto que el juez tiene el impedimento de declarar improcedente toda primera calificación de la demanda obligando que el referido ad quo, acepte y admita toda demanda de amparo sin distinción, con lo que a su vez causa que el tramite procesal sea extenso, lato y costoso para los justiciables.

En ese mismo sentido con las guía de análisis documental en el expediente analizado se puede interpretar que el proceso debía de declararse improcedente, se aprecia una improcedencia evidente debido a que un proceso de amparo no tiene como finalidad realizar un análisis sobre el fondo cuando no se trate de vulneración de derechos constitucionales, se resalta que debió de declararse improcedente en el momento de la calificación de la demanda, por lo que se interpreta que la resolución de improcedencia en el momento de la primera calificación era necesaria para evitar que el proceso se dilate y continúe generando gastos.

Así mismo, se interpretó y demostró con los antecedentes de investigación internacional como nacional que, la improcedencia es comprendida como una imposibilidad jurídica entendida como herramienta que posee el juez para que el proceso no pueda analizarse sobre el mismo fondo, por lo que se interpreta que la improcedencia es una alternativa en la calificación de la demanda en los procesos de amparo, que le permite al juez revisar los requisitos necesarios para un pronunciamiento sobre el fondo de la demanda, es decir que el juez si no revisa esos requisitos mínimos como es la legitimidad e interés para obrar, conexión lógica, caducidad y agotamiento de la vía administrativa, se encuentra impedido para resolver sobre el fondo (si tiene o no tiene la razón el demandante).

De la información doctrinaria los estudiosos del derecho sostuvieron que al

habilitarse el rechazo liminar le permite al juez realizar la actividad de limpieza siendo totalmente legal y constitucional en la medida que sus causales se encuentren expresamente establecidas en la norma, con la finalidad de evitar el trámite de un proceso se llegue a la sentencia, por lo que se interpreta que la presencia de la improcedencia de la demanda en los procesos de amparo son necesarios en la medida que le permite al juez evitar un extenso trámite procesal y de esta forma da la posibilidad que se pueda tener una respuesta desde la misma calificación de la demanda y no esperar a la sentencia.

Finalmente se confirmó el supuesto general, se ha comprobado que la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta negativamente al principio de economía procesal, por lo cual ocasiona un obstáculo procesal y de esa forma evita que el juzgado califique de manera improcedente de forma oportuna.

(Discusión externa – guía de entrevistas y guía de análisis documental)

En relación a los hallazgos del instrumento de recolección de datos concerniente al instrumento de la guía de entrevista referente al **objetivo específico 1**, la mayoría de los expertos entrevistados señalaron que la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional incide en el ahorro de tiempo toda vez que, lo afecta en forma negativa por la imposibilidad de rechazar de plano obligando al juez a admitir a trámite, así mismo expresaron que el magistrado solo posee dos alternativas de calificación que son admisible o inadmisible, no existe la opción de improcedente, agregan que otra consecuencia a parte de la pérdida de tiempo es la sobre carga procesal que implica mayor trabajo. No obstante, los especialistas en la misma línea, pero en minoría señalaron que, la permisión de la norma trae consigo conductas dilatorias por las partes que pueden vulnerar o restringir derechos fundamentales y que la revisión de las demandas se limita a verificar los requisitos de forma dejando de lado los requisitos de fondo.

En lo que respecta a la guía de análisis documental, los magistrados de Tribunal Constitucional emitieron su sentencia sobre la materia de acción de amparo, señalando que, la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional incide en el ahorro de tiempo, toda vez, que el Tribunal sostiene que

el demandante pone de manifiesto que el recurso de casación no cumplía con los requisitos necesarios para el proceso laboral y que no debió ser declarado procedente y se aprecia que el juzgado estableció que el demandante pretende cuestionar los requisitos de calificación del recurso de casación y que el presente Tribunal no tiene competencia para la verificación de los mencionados más aún si no se observa una vulneración a derechos de orden fundamental, por estas consideraciones es que resuelve declarar improcedente la demanda de amparo.

(Discusión interna – antecedentes nacionales e internacionales y doctrina)

De la misma manera, en relación a los hallazgos relacionados a los antecedentes nacionales, que respondan al objetivo específico 1, la tesis de Sierra (2021) “La causal de improcedencia de falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio de la demanda y la tutela jurisdiccional efectiva” concluyó que la calificación de la demanda permite declarar improcedente una demanda justificándose en causales de improcedencia y con criterio de razonabilidad, esta calificación se produce en la etapa postulatoria y la calificación debe ser compatible con el sistema de justicia evitando transgredir la tutela jurisdiccional efectiva, en la misma dirección en relación a los hallazgos de los antecedentes internacionales la tesis de Freire (2021) “La improcedencia del recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, en relación al derecho a recurrir” concluyó que toda sanción de improcedencia debe encontrarse debidamente planteada.

En el mismo sentido del hallazgo encontrado respecto de las corrientes doctrinarias, enseña Castañeda (2022) que la calificación de la demanda en el nuevo código procesal constitucional, se realiza en los actos postulatorios del proceso sin embargo con la disposición del artículo 6, se va a crear un congestionamiento en los despachos, precisando que su calificación tiene que ser de forma obligatoria y obligada a ser declarada admisible, en el mismo sentido contrasta Monroy (2021) justica que el ahorro de tiempo tiene un rol esencial, debido a que las partes lo que desean es que su proceso termine lo más antes posible, pero que no sea tan lento que de la sensación de ser inmóvil o que sea excesivamente rápido que de la sensación que no se evaluó la actividad necesaria.

(Discusión personal – interpretación de resultados)

Teniendo presente que el título de la investigación es Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022 y el objetivo específico 1 es, analizar porque la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022.

De los hallazgos de los instrumentos de recolección (guía de entrevistas y guía de análisis documental) como en los antecedentes nacionales e internacionales y en la doctrina se demostró y confirmó el supuesto específico 1 o hipótesis, al comprobar que la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta negativamente en el ahorro de tiempo.

De la guía de análisis de datos de entrevista y lo afirmado por los especialistas, se puede interpretar que se afecta de forma negativa al trámite del proceso de amparo por impedir que se lleve a cabo la improcedencia de la demanda, en ese sentido y contrastando con el objetivo general es que obliga al juez a admitir a trámite las demandas de amparo, trayendo consigo conductas dilatorias que conllevan a desgastar, desperdiciarlo el tiempo, se interpreta como una pérdida o afectación al ahorro de tiempo.

En ese mismo sentido de la guía de análisis de fuente documental jurisprudencial, la jurisprudencia analizada de demanda de amparo, que ha sido tramitada con el antiguo código procesal constitucional y que se puede observar que al encontrarse la opción de declaración de improcedencia, es que el juzgado lo aplico al caso en concreto la referida opción y declaró improcedente la demanda de amparo, por lo tanto se puede observar e interpretar que el juzgado y los litigantes de la causa, se evitaron un largo e innecesario trámite procesal, toda vez que la demanda el juez utilizó la alternativa de calificación improcedente, siendo que de esta forma, declaro improcedente la demanda desde un primer momento y no tuvo que esperar hasta la sentencia, de esa manera es que se resguardó el principio de ahorro tiempo.

En la misma línea de los antecedentes internacionales como nacionales, se extrajo que la improcedencia se produce en la etapa postulatoria y la calificación de la demanda, la que, a su vez, debe ser compatible con el sistema de justicia evitando transgredir la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que se interpretó que el momento procesal adecuado para declarar la improcedencia es en la calificación de la

demanda, que se realiza en los actos postulatorios, y que este tipo de calificación debe ser compatible con nuestro sistema de justicia que es un mixto donde se permite que los actos sean escritos como orales, además que el hecho de impedirse la improcedencia puede crear un exceso en el acceso a la jurisdicción que vulnera derechos y principios, en desmedro del ahorro de tiempo, los procesos caerán en una larga duración, que ello al final es lo que se pretende evitar.

De las corrientes doctrinarias sostuvieron que la calificación de la demanda en el nuevo código procesal constitucional, se realiza en los actos postulatorios del proceso, pero con la disposición del artículo 6, evita esa posibilidad pues el ahorro de tiempo tiene un rol esencial, con lo cual se interpretó que con la normativa vigente recaída en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional, se apertura la posibilidad que las demandas de amparo sean admitidas sin calificarse su procedencia en ese primer momento que tiene conocimiento en juez, pero que posteriormente en el transcurso del proceso se puede realizar la calificación de improcedencia, con lo cual se interpreta que la norma actual causa una afectación en el ahorro de tiempo del proceso de amparo vigente.

Finalmente se confirmó el supuesto específico 1, se ha comprobado que la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta negativamente en el ahorro de tiempo, de modo que la nueva norma soslaya o camufla los vicios de procedibilidad que puedan existir, impidiendo su calificación oportuna y generando un gasto incensario de tiempo.

(Discusión externa – guía de entrevistas y guía de análisis documental)

En relación al instrumento de la guía de entrevista referente al **objetivo específico 2**, la mayoría de los expertos entrevistados señalaron que la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo en razón que, permitía que el juez rechace en los actos postulatorios evitando los defectos en los requisitos de fondo y procurando la formación de la relación jurídica procesal válida, en ese mismo sentido la calificación de la demanda constitucional de amparo dependía de la reunión de los requisitos de admisibilidad como procedencia, que permitía al juez se declare admisibles, inadmisibles o improcedentes, de aceptar o rechazar o pedir que subsane, es decir que en el

antiguo código del 2004 se tenía expeditas las tres opciones por lo que las consecuencias eran beneficiosas y positivas porque se intentaba no saturar el sistema constitucional con procesos que no merecían ser tramitados por defectos en su procedibilidad procurando el ahorro de los recursos del estado, también pretendían que se evite un derroche improductivo. En la misma línea, pero en minoría los especialistas sostienen que la figura de la imposibilidad de declarar la improcedencia liminar de la demanda resulta impertinente obviando la necesaria actuación de la labor jurisdiccional.

En lo que respecta a la guía de análisis documental, el magistrado órgano jurisdiccional Juzgado especializado constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, emitió su sentencia sobre la materia de acción de amparo, señalando que, la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, toda vez, los procesos de amparo se tramitaran siempre y cuando no existe otra vía igualmente satisfactoria y aquellos que se trate de carácter urgente y en el considerando 4.4 indica que al demandante se le ha pasado el plazo que señala el la norma procesal constitucional para poder demandar válidamente por lo que se encontraba fuera del plazo para poder accionar, declarándose improcedente la sentencia.

(Discusión interna – antecedentes nacionales e internacionales y doctrina)

De la misma manera, en relación a los hallazgos relacionados a los antecedentes nacionales, que respondan al objetivo específico 2, la tesis de García (2019) “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el Proceso Civil” concluyó que todo principio tiene la finalidad de ejercer una función de control en el proceso, y se constituyen como reglas que permiten tanto a las partes como a los sujetos el de optimizar el desarrollo procesal, precisa que el principio de celeridad con el de economía se encuentran ligados procurando evitar problemas en el gasto judicial, el esfuerzo de las partes y del juzgado en la misma dirección en relación a los hallazgos de los antecedentes internacionales la tesis de Narváez (2015) “El principio de economía procesal en la sustanciación de los procesos” concluyó que en los procesos donde se aplica el sistema oral su aplicación es importante y que se traduce en la aplicación y agilización de los tramites, sostiene que el descongestionamiento de las causas de los juzgados se

debe en mayor medida a la aplicación del principio de economía procesal.

En el mismo sentido del hallazgo encontrado respecto de las corrientes doctrinarias sostiene Abad (2017) que la calificación de la demanda para el antiguo código procesal constitucional, se realiza en la etapa postulatoria, debido a que se trata de un acto de postulación que inicia el trámite procesal, debe de realizar mediante un documento escrito en el mismo sentido contrasta Ledesma (2015) sostiene que el ahorro de esfuerzo se procura al desarrollar el menor número de actos procesales, para que de esa forma se procure la agilización de las decisiones judiciales procurando limitar el tiempo, evitando los innecesarios escritos.

(Discusión personal – interpretación de resultados)

Teniendo presente que el título de la investigación es Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022 y el objetivo específico 2 es, analizar porque la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022.

De los hallazgos de los instrumentos de recolección (guía de entrevistas y guía de análisis documental) como en los antecedentes nacionales e internacionales y en la doctrina se demostró y confirmó el supuesto específico 2 o hipótesis, al comprobar que, la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza suficientemente el ahorro de esfuerzo.

De la guía de entrevista y lo afirmado por los especialistas participantes, se puede interpretar que el juez, en la antigua norma procesal, rechazaba en los actos postulatorios la demanda mediante su improcedencia, evitando la preexistencia de los defecto en los requisitos de fondo y procurando la formación de la relación jurídica procesal valida, se tenía expeditas las tres opciones sus consecuencias eran beneficiosas y positivas intentándose no saturar el sistema constitucional con procesos que no merecían ser tramitados por defectos en su procedibilidad.

La misma idea se refuerza con las guías de análisis documental que de la jurisprudencia analizada se aprecia que la demanda ha sido tramitada con el antiguo código procesal constitucional estando apertura la opción de declarar

improcedente, es el caso que en la resolución 1, que se declaró improcedente la demanda, por lo que se puede interpretar que, con el acto de resolver improcedente la demanda por la inobservancia de los requisitos de fondo es que se evitó un largo e innecesario trámite procesal, por esta razón es que se resguardando el principio de ahorro de esfuerzo.

En la misma dirección de los antecedentes internacionales como nacionales, los investigadores sostuvieron que todo principio es un pilar del proceso que se debe de dar cumplimiento para optimizar los tramites procedimentales y uno de los más importantes es el de economía procesal que generalmente impera en los tramites sumarios como en los del sistema de tendencia oral, se puede interpretar que los principios de orden procesal son necesarios para el buen desarrollo del tramite procesal, y que se constituyen como un pilar o una columna sin la cual el proceso quedaría débil y con el riesgo de colapsarse, además que el principio de economía procesal procura evitar el desgaste de esfuerzo de sus operadores jurídicos.

De las corrientes doctrinarias, los autores manifiestan que la calificación de la demanda para el antiguo código procesal constitucional se llevaba a cabo en la etapa postulatoria mediante un documento escrito que era un auto y este a su vez cuando se declaraba improcedente tenía la denominación de auto de improcedencia liminar, en ese sentido se interpreta que con el antiguo código procesal era factible que las demandas sean calificadas improcedentes, hecho ocurrido en la etapa postulatoria, con documento necesariamente escrito no podía se de forma hablada, y con esa calificación oportuna evitaba que se siga un trámite que no iba a prosperar y con ello se procuraba el ahorro de esfuerzo, que es muy necesario para que los procesos no sean desgastantes que indirectamente repercutan en otros procesos los cuales, por su complejidad necesitan mayor atención, en ese sentido el ahorro de esfuerzo es necesario para el tramite procesal optimo.

Finalmente se confirmó el supuesto específico 2, se ha comprobado que la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, de modo que con la antigua norma se permitía la improcedencia de la demanda y con ello procuraba ahorrar esfuerzo, energías y recursos para otros procesos que realmente lo necesiten.

V. CONCLUSIONES

Se han obtenido las siguientes conclusiones en función a los objetivos y problemas formulados a lo largo de la investigación que permite contrastar los supuestos establecidos, por lo tanto, se llegó a lo siguiente:

Primera: El juzgado al encontrarse impedido de declarar la improcedencia liminar de la demanda afecta de forma negativa al principio de economía procesal, en razón que el artículo 6 del Código Procesal Constitucional permite que se admita a trámite la demanda en la resolución 1, sin la calificación sobre el fondo del proceso, con lo cual genera una sobre carga procesal que repercute en el gasto de tiempo y gasto de recursos de las partes así como del Estado, obligando a que los justiciables tengan que esperar hasta la última resolución 15 o 20 para que recién en ese momento de la sentencia se pueda declarar la improcedencia que se debió realizar en la primera resolución, repercute de manera indirecta a la atención oportuna de las otras demandas que se encuentran tramitándose junto con la que debe declararse improcedente, en ese sentido es que la improcedencia es entendida como una imposibilidad jurídica considerada como una herramienta del juez para que pueda limpiar al proceso y analizar el fondo para que de esta forma se llegue a una sentencia justa.

Segunda: Con el nuevo Código Procesal Constitucional, la calificación de la demanda afecta de forma directa y negativa al ahorro de tiempo entendido como un principio rector y parte del debido proceso, porque al impedir que el juez revise los requisitos sobre el fondo del proceso o los requisitos de procedibilidad o la coherencia de la pretensión de la demanda de amparo, soslaya y pasa por alto vicios como defectos de carácter insubsanable, en consecuencia permite que durante todo su desarrollo procesal, el proceso de amparo sea tramitado con deficiencias sobre su fondo, lo cual conlleva a conductas dilatorias de desgaste de tiempo que impiden que el proceso concluya en su primer pronunciamiento debiendo de esperar hasta el último pronunciamiento, en ese mismo sentido es que el origen de la improcedencia liminar se presenta en la etapa postulatoria o actos iniciales constitucionales que a su vez tiene la finalidad de evitar que se transgreda de igual forma la tutela jurisdiccional efectiva o exista un abuso del derecho.

Tercera: Con el antiguo Código Procesal Constitucional, la calificación de la

demanda garantizaba de manera suficiente y de forma directa al ahorro de esfuerzo, entendido como un principio rector perteneciente a la economía procesal y del mismo modo con el debido proceso, porque la norma anterior le permitía al juez revisar los requisitos de fondo o procedibilidad o de procedencia del proceso en el momento de la calificación de la demanda en ese sentido se posibilitaba un actuar oportuno del operador jurisdiccional, de forma implícita cautelaba otros principios como el de celeridad o el de concentración siendo favorables para las partes como para el propio órgano de justicia, garantizaba la oportuna formación de la relación jurídica procesal válida entre litigantes y juez, no pretende saturar el sistema con procesos que no merecen ser tramitados por defectos en sus requisitos de fondo, el principio de economía procesal es una directriz que facilita la optimización del esfuerzo.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Toda vez que se encuentra vigente el artículo 6 de la norma procesal constitucional donde se prohíbe el rechazo oportuno de la demanda de amparo afectando el principio de economía procesal al impedir la calificación sobre los requisitos de fondo del proceso, es que se recomienda al Congreso Constitucional de la República que lo legisle modificándolo en el siguiente sentido: “Los procesos constitucionales como el de amparo procede el rechazo liminar de la demanda, con lo que se permite la revisión de los requisitos de procedibilidad, condiciones de la acción o presupuestos procesales.”

Segunda: En razón que el artículo 6 de la norma que regula el proceso constitucional se encuentra vigente, la cual impide el rechazo oportuno de las demandas de amparo, que a su vez afecta otros principios como el de celeridad y concentración, ocasionando inclusive el abuso de derecho es que se recomienda a los magistrados que apliquen el control difuso, con la finalidad de poder rechazar la demanda de forma oportuna.

Tercera: El estar establecida la norma de la improcedencia liminar en el antiguo Código Procesal Constitucional con la que garantizaba la calificación de la demanda, es que se recomienda al legislador que vuelva a regular la institución en mención.

REFERENCIAS

Abad, A. (2017) *El proceso constitucional de amparo*, 3ra edición, Gaceta Jurídica. Lima Perú.

Alfaro, L. (2017). El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles, *revista derecho pucp*, 78 (01) 115-128. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100005

Aranzamendi, L. (2015) *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. 2da edición, editorial Grijley, Lima Perú.

Benavidez, M. (2020) Aplicación del procedimiento abreviado en el nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos, *revista horizonte de la ciencia*, 10 (19) 38-51. <https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992003/570962992003.pdf>

Biryukov, S., y Shynkaruk, V. (2019) The Features of tactics for the commission of judicial economic expertise in the investigation of crimes related to the financial and economic activity of the subjects of housing and communal service, *magazine Legal Concept* 18 (3) 1-10 <https://www.proquest.com/openview/335d45427d10f92683fda773ce00610b/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2049700>

Brown, K., Walker, D., y Reising. M. (2022) The effects of procedural injustice and emotionality during citizen-initiated police encounters, *magazine journal of experimental criminology*, 1 (1) 1-10 <https://doi.org/10.1007/s11292-022-09526-w>.

Cevallos, G y Litardo, F. (2018) Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo sistema procesal civil ecuatoriano, *revista científica de la universidad de Cienfuegos*, 10 (05) 248-254
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n5/2218-3620-rus-10-05-248.pdf>

Carrasco. N. (2017) La eficiencia procesal y el debido proceso, *revista de derecho privado*, 32 (1), 443-469.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662017000100443

Castañeda, J. (2022). ¿Quién se llevó mi código procesal constitucional? *Revista gaceta constitucional y procesal constitucional*, 170 (1), 45-56.

Corredor, J. (2015) Una aproximación a los principios procesales aplicables en los sistemas de solución de controversias del derecho internacional económico, *revista opinión jurídica*, 14 (27), 87-106.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v14n27/v14n27a06.pdf>

Dougnac, A. (2006) Los principios clásicos del procedimiento y la palabra hablada en el sistema jurídico indiano el estilo de Chile, *revista de estudios históricos jurídicos*, 28 (1), 425-490.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100013

Domínguez, J. (2007) Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al procedimiento civil chileno: III. Principios relativos al procedimiento, *revista chilena de derecho*, 34 (3), 595 – 598.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372007000300015

Durán, C., y Henríquez, C. (2021) El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso, *revista científica uisrael*, 8 (3) 1-16.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862021000100173

Espinoza, H. (2013) *“La improcedencia en el Juicio de Amparo”* [Tesis de Licenciado en Derecho, Universidad de Sonora de México]. Repositorio institucional USON.
<http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/20.500.12984/1373/1/espinozasanchezhernanfranciscol.pdf>

Elizalde, R., y Cisneros, F. (2022) Los principios procesales de las acciones colectivas: un estudio comparado en Europa y Latinoamérica, *revista derecho del Estado*, 51 (1) 73 – 101.
<https://www.redalyc.org/journal/3376/337671501003/html/>

Fernández, J. (2019) *“El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil”* [Tesis de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional UNPRG.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8261/Garc%C3%ADa_Le%C3%B3n_Alvaro_Antonio.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Freire, C. (2021) *“La improcedencia del recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, en relación al derecho a recurrir”* [Tesis de abogado,

Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador]. Repositorio institucional UNCHI. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8158>

Flecher, E. (2022) Navigating procedural ethic and ethics in practice in outdoor studies: an example from sail training, *magazine journal of adventure education and outdoor learning*, 22 (1) 1 – 13. <https://doi.org/10.1080/14729679.2021.1902826>.

Flores, J. (2017) Construyendo la tesis universitaria – Guía didáctica. 1ra edición, editorial Cepredim, Lima Perú.

Gallegos, R. (2019) El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana, *revista de internacional del Ecuador*, 4 (2) 120-131. <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978/1516>

Gilsenan, G., Sardar, R. & Lubomirska, I. (2022) Aggregate damages awards – the most important unused dimension of Australia’s class actions regimes? *revist Business Law & Taxación*, 41 (2) 380 – 407. <https://research.monash.edu/en/publications/aggregate-damages-awards-the-most-important-unused-dimension-of-a>

Godoy, Y. (2019) “Eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde a percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica” [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional unh. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2891/TESIS-2019-POSGRADO-DERECHO-GODOY%20HUAM%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El>

[%20proceso%20de%20amparo%20es,garant%C3%ADa%20eficaz%20tiene%20incidencia%20o](#)

Gorigoitia, F. (2015) la inadmisión como técnica de multipropósito, Un análisis desde los recursos civiles en España y Chile, revista opinión jurídica, 14 (28) 197 – 214. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302015000200011

Gutiérrez, G. (2015) Comentario al Código Procesal Constitucional, Grijley. Lima Perú.

Guevara, S., Zerpa, S. y Mendoza, P. (2021) Estudio comparado del principio de concentración en el código orgánico general de proceso de Ecuador y en el código general del proceso de Uruguay, *revista de investigación de ciencia sociales*, 11 (20), 73-86. <https://www.redalyc.org/journal/5709/570965027006/html/>

Hernando, E. (2021) La justicia constitucional como legislación: Schmitt contra Kelsen en el siglo XXI, *revista ius et praxis*, 52 (01) 163-173. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5067

Hernández, M. (2015) El amparo constitucional, doctrina y problemas actuales, la admisibilidad del recurso, *revista lex*, 13 (15) 135-169. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext+in_plan:1+content_type:4/amparo/WW/vid/810324405

- Hunter, I. (2009) El poder del juez para rechazar in limine la demanda por manifiesta falta de fundamento, *revista ius et praxis*, 15 (02) 117-163.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200005
- Jarama, Z., Vásquez, J, y Durán, A. (2019) El principio de celeridad, en el código orgánico general de proceso, consecuencias en la audiencia, *revista científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11 (1), 314-324.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314
- Landa, C. (2022) *Tribunal Constitucional y Estado Democrático – Vol 1*, Cuarta edición, Palestra. Lima Perú.
- Ledesma, M. (2015) *Comentarios al código procesal civil – análisis artículo por artículo*. Tomo 1, 5ta edición, Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Meza, L. (2017) Favorabilidad en el derecho procesal del trabajo: aplicación estricta o ilimitada, *revista de estudios socio jurídicos*, 19 (2) 197-221.
<https://www.redalyc.org/journal/733/73351954007/html/>
- Montoya, C. (2013) *Problemas más frecuentes en la calificación de las demandas judiciales – doctrina y casuística jurisprudencial*, Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Monroy, J. (2021) *Teoría general del proceso*, Comunitas. Lima Perú.

- Navarrete, M. (2014) La improcedencia en el juicio de amparo mexicano contraviene la constitución y la convención americana sobre derechos humanos, *revista mexicana de derecho comparado*, 47 (140) 705 – 717. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000200011
- Nares, J., Colín, R., y Nava, K. (2018) Derecho fundamental al debido proceso legal, *revista ius comitalis*, 1 (2) 175-198. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1371808011/html/>
- Narváez, N. (2015) “*El principio de economía procesal en la sustanciación de los procesos*” [Tesis de maestría, Universidad Técnica particular de Loja]. Repositorio institucional UTPL https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21828/1/Naula_Narvaez_Adriana_Nube.pdf.
- Oliva, V. (2014) Residualidad y subsidiariedad del proceso constitucional de Amparo Peruano en evolución. *Ius revista de investigación de la facultad de derecho*, 7 (01), 1-12. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext+in_plan:1+content_type:4/calificaci%C3%B3n+de+demanda+de+amparo/WW/vid/540256530
- Prado, R, & Orestes, F. (2018) La legitimación en el proceso civil peruano, *revista ius et veritas*, 56 (01), 44-60. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext+in_plan:1+content_type:4/Calificaci%C3%B3n+de+la+demanda/WW/vid/746082445

Presa, A., y Arenas, R. (2021). La improcedencia el juicio constitucional derivada de la interpretación, a contrario sensu, de la infracción xxiii del artículo 61, así como de la diversa v, del artículo 107, de la ley de amparo: Un análisis dinámico sobre la procedencia del juicio constitucional en contra de los actos emitidos dentro del juicio que no resulten de imposible reparación, *revista dilemas contemporáneos; educación, política y valores*, 8 (3), 1-41. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000200041&lang=es

Rengifo, R. (2019) El proceso de amparo y la protección de los derechos fundamentales, *revista del foro*, 106 (01), 71-82. <https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext+in+plan:1+content+type:4/Calificaci%C3%B3n+de+la+demanda/WW/vid/838959163>

Rivera, T., y Correa, J. (2021) La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso, *revista dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9 (1) 1-20. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800110

Rioja, A. (2017) *La demanda en el CPC – Breve manual para su correcta elaboración*, Adrus. Lima Perú.

Roel, L. (2016) El amparo directo ante el tribunal constitucional. *Revista pensamiento constitucional*, 21 (21) <https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext+in+plan:1+content+type:4/amparo/WW/vid/691306953>

- Roel, L. y Rojas, R. (2021) Los procesos constitucionales como medios idóneos para la efectividad de los derechos programáticos, *revista ius et praxis*, 52 (01) 97-130.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5018
- Roel, L., y Urbina, E. (2022). Las constitucionalidad del nuevo código procesal constitucional, *Revista gaceta constitucional y procesal constitucional*, 170 (1), 11-23.
- Ruan, Ch. (2022) Advancing procedural justice in conservation, *magazine Conservación Letters*, 15 (1), 1-11. <https://doi.org/10.1111/conl.12861> o <https://conbio.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/conl.12861>
- Ruiz, Ch. (2021) ¿Pueden las empresas de extracción de recursos contratar los servicios de la policía nacional? Comentarios a la sentencia del tribunal constitucional, *revista de la faculta de derecho*, 13 (1), 274-288. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4/proceso+de+amparo+2021/WW/vid/902822339/search
- Ruiz, A. (2010) Principios procesales necesarios en la administración de justicia en asuntos laborales y por prestaciones de la seguridad social en México, *revista latinoamericana de derecho social*, 10(1) 203-238.
<https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265008.pdf>
- Salinas, S. (2011) *Reglas de admisibilidad y procedencia en el proceso de amparo – análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*, Normas legales. Lima Perú.

Sierra, R. (2021) “*La causal de improcedencia de falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio de la demanda y la tutea jurisdiccional efectiva*” [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco]. Repositorio institucional UNSAAC. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6061>

Sobenes, E (2017) Joinder of cases: Strengthening the sound administration of justice and the judicial economy, *magazine Springer*, 22 (01) 413-425. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-62962-9_18#citeas

Valderrama, S. (2019), Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa y mixta. 10ma reimpresión de la 2da edición, editorial San Marcos. Lima Perú.

Vetter, L., Andreetta, S, & Yanasmaya, Z. (2022) The making of procedural justice: enacting the state and (non) citizenship, *magazine Citizenship studies*, 1 (01) 1-17. <https://doi.org/10.1080/13621025.2022.2138178> o <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13621025.2022.2138178>

Vetters, L. (2022) Making sense of noncitizens rights claims in asylum appeal hearings: practices and sentiments of procedural justice among German administrative judges, *magazine Citizenship studies*, 1 (01) 1-17. <https://doi.org/1080/13621025.2022.2137940> o <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13621025.2022.2137940>

Velásquez, R. (2021) *Derecho procesal constitucional – fundamentos y práctica procesal*, Grijley. Lima Perú.

Viera, R. (2014) Aspectos procesales del Amparo, *revista ius et veritas*, 49 (01) 162-174. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/Aspectos+Procesales+del+Amparo/WW/vid/585730482

Zufelato, C. (2017) la dimensión de la prohibición de la decisión sorpresa a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y en el nuevo código procesal civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano, *revista derecho pucp*, 78 (01) 21-42. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4/improcedencia+liminar/p3/WW/vid/705689321

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL		
¿Por qué la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta al principio de economía procesal, Arequipa, 2022?	Analizar porque la Improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta al principio de economía procesal, Arequipa, 2022	<p>La Improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta negativamente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022</p> <p>Porque el tratamiento del artículo 6 referido al impedimento del rechazo liminar, impide que el juzgado califique de manera improcedente, en consecuencia, admitiendo a trámite sin reserva por lo tanto genera una sobre carga procesal que repercute en el tiempo del proceso y un gasto de esfuerzo y dinero para las partes que tienen que soportar el proceso hasta el momento de la sentencia para que en ese momento se pueda declarar improcedente.</p>	Improcedencia liminar de la demanda de amparo	<p>Calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional</p> <p>Calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS		
<p>¿Por qué la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional incide en el ahorro de tiempo?</p>	<p>Analizar porque la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022</p>	<p>La calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta negativamente en el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022</p> <p>Porque al impedirse que el juez revise los requisitos de forma y fondo del proceso, así como los de coherencia de la pretensión en la demanda amparo, evita que se revisen los vicios en su interposición permitiendo que existan vicios en su trámite procesal, que luego del desarrollo del proceso se rechazaran, generando un gasto incensario de tiempo.</p>	<p>Principio de economía procesal</p>	<p>Ahorro de tiempo</p>
<p>¿Por qué la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo?</p>	<p>Analizar porque la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022</p>	<p>La calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza suficientemente el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022</p> <p>Porque al permitir que el juez revise los requisitos de fondo justo en el momento de la calificación de la demanda, permite un actuar oportuno del operador jurisdiccional y que el proceso sea rechazado de plano de ser necesario evitando un gasto de esfuerzo innecesario</p>		<p>Ahorro de esfuerzo</p>



ANEXO 2
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general: Analizar porque la Improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal, Arequipa, 2022

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal, Arequipa, 2022?

.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿qué problemas existen respecto a la improcedencia liminar de la demanda de amparo en los procesos constitucionales actuales?

.....
.....

3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿Cuál es el alcance que tiene el principio de economía procesal en los procesos constitucionales de amparo?

.....
.....

Objetivo específico 1: Analizar porque la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional incide en el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022

4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo?

.....
.....

5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo se realiza la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional en relación a la improcedencia liminar de la demanda de amparo?

.....
.....

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que sufre el proceso de amparo ante la ausencia del ahorro de tiempo como requisito fundamental del principio de economía procesal al no poder declararse la improcedencia liminar de la demanda?

.....
.....

Objetivo específico 2: Analizar porque la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022

7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo?

.....
.....

8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se realizaba la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional en relación a la improcedencia liminar de la demanda de amparo?

.....
.....

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que tenía el antiguo proceso de amparo con la presencia de ahorro de esfuerzo como requisito fundamental del principio de economía procesal al poder declararse la improcedencia liminar de la demanda?

.....
.....

Lima, de..... 2022.

Firma y sello

MATRIZ DE TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUIA DE ENTREVISTA

		1	2	3	4
Objetivos de Investigación (I)	Preguntas Entrevistados	ROMINA SARAI PÉREZ MARQUEZ, SECRETARÍA TÉCNICA DE PAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	ERIKA SOLEY PAUCA BUSTAMANTE, JEFA DE ORGANÓ INSTRUCTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MPA/ ABOGADA	LUIS ENRIQUE CALLA RODRIGUEZ, EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	RENZO HAROLD RIVERA VEGA, ABOGADO DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Objetivo general: Analizar por que la Improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal, Arequipa, 2022	1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta el principio de economía procesal, Arequipa, 2022?	Porque muchas de estas acciones son altamente tendenciosas a dilatar los procesos judiciales; esto ocasiona más carga y retrasos para el operador de justicia.	El principio de economía procesal tiene como finalidad evitar la dilación del proceso con actuaciones innecesarias, por lo que, la improcedencia liminar de la demanda de amparo, constituiría un perjuicio al restringir la atención oportuna de otras demandas constitucionales que merecen pronunciamiento urgente sobre el fondo.	La improcedencia liminar de la demanda afecta de forma negativa y directa al principio de economía procesal porque impide que el juez pueda rechazar la demanda en la primera oportunidad que tiene, ocasionando que la rechace en el siguiente acto procesal.	La improcedencia liminar afecta grandemente no solo al principio de economía procesal, sino que afecta la carga procesal del juzgado porque tiene que tramitar un proceso que no tiene sentido.
	2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿que problemas existen respecto a la improcedencia liminar de la demanda de amparo en los procesos constitucionales actuales?	En el juez constitucional demora en la atención de procesos que su naturaleza deben ser sumarios ya que lo que se busca es pronunciamiento ante situaciones inconstitucionales que estén vulnerando derechos fundamentales.	El hecho de aplicar la prohibición de la improcedencia liminar de la demanda genera un retraso o dilación en la atención de otros procesos constitucionales como son el Habeas Corpus, que son procesos urgentes, lo que desvirtúa la naturaleza de los mismos.	El problema que existe en este impedimento del rechazo liminar es que, el demandante puede interrumpir su demanda y el juez al momento de calificarla no tiene la libertad de rechazarla de forma directa porque lo prohíbe el propio artículo 6 del código procesal constitucional.	El problema que se origina se debe al legislador, debido a que instaura la prohibición que se declaren improcedentes las demandas entre ellas, las de amparo, con lo que imposibilita terminar o hacer concluir un proceso indebido desde un primer momento.
	3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿Cual es el alcance que tiene el principio de economía procesal en los procesos constitucionales de amparo?	Debido a la extrema formalidad que a ella se le requiere en procesos constitucionales la economía procesal alivia el uso de recursos y en especial tiempo, viéndose muy estrecho al principio de celeridad procesal que también se verá afectado.	El principio de economía procesal es el principio que debe inspirar o regir cualquier proceso, ya que evita que se realicen actuaciones innecesarias o redundantes y siendo que el proceso constitucional de Amparo tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, merece ser atendido de manera urgente, por lo que el principio de economía procesal resulta ser indispensable en este tipo de procesos.	El alcance del principio de economía procesal es pleno, se ejerce para todo tipo de procesos y el constitucional no es la excepción, sin embargo, se observa que es limitado con la aparición del artículo mencionado anteriormente.	El principio de economía procesal es un principio que deriva del debido proceso, por lo tanto, tiene alcance para los procesos constitucionales, en ese sentido su alcance es pleno.
Objetivo específico 1: Analizar por que la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional incide en el ahorro de tiempo, Arequipa, 2022	4. De acuerdo a su experiencia ¿por que la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo?	Porque se podrá dilucidar tempranamente conductas procesales que pueden dilatar innecesariamente los procesos, ocasionando gastos de recursos y tiempo tanto del litigante como de los operadores de justicia.	Por un lado se presentan demandas manifiestamente improcedentes y el Juez las rechaza de plano, y por otro lado no se puede negar que por la incapacidad o corrupción de los jueces declaran la improcedencia liminar de las demandas, obligando de esta forma al demandante a recorrer un camino largo y costoso solo para lograr la admisión de la demanda; desnaturalizando la naturaleza urgente de los procesos como el de Amparo.	La calificación de la demanda se ve afectada en el nuevo código procesal constitucional por la imposibilidad de rechazar de plano la demanda al contener defectos en los requisitos de procedibilidad.	Se puede observar que afecta al trámite del nuevo proceso constitucional, en forma totalmente negativa, porque se impide la revisión de los requisitos de fondo del proceso.
	5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo se realiza la calificación de la demanda en el Nuevo Código Procesal Constitucional en relación a la improcedencia liminar de la demanda de amparo?	El art. 6 del nuevo CPC que prohíbe el rechazo liminar exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 2 y art. 3 del mismo cuerpo.	Con la modificación del nuevo Código Procesal Constitucional, que establece la prohibición de la improcedencia liminar de la demanda, lo jueces tendrán que aceptar todas las demandas y actualmente interpuesta la demanda el juez señala fecha y hora para la audiencia única que tendrá lugar en un plazo máximo de treinta días hábiles excluyendo fines semana y feriados.	En relación a la calificación de la demanda, esta debe ser siempre declarada admisible, prosiguiendo el trámite procesal.	Con el nuevo código procesal constitucional, la primera calificación de la demanda debe ser admisible o inadmisibile, no existe la opción de improcedente.
	6. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que sufre el proceso de amparo ante la ausencia del ahorro de tiempo como requisito fundamental del principio de economía procesal al no poder declararse la improcedencia liminar de la demanda?	Que, durante el tiempo que demore la calificación de su amparo se violen o restrinjan derechos fundamentales.	Ante la prohibición de la improcedencia liminar de la demanda, el proceso de Amparo, los jueces han perdido la facultad de rechazar liminarmente las demandas manifiestamente improcedentes, siendo necesario dar trámite al proceso, es decir, admitir a trámite la demanda, notificarla al demandado, quien tiene 10 días para contestarla, y, es recién luego de presentada la contestación o vencido el plazo para ello, que el juez tiene la potestad de evaluar la improcedencia de la demanda.	La consecuencia que se produce es el desgaste de tiempo, debido a que el juzgado tendrá que tramitar un proceso que ha debido de finalizar o dar por concluido en la primera oportunidad que tenía.	Las consecuencias son negativas en cuando a la carga procesal, el sistema constitucional se sobre carga porque debe de tramitar un proceso al cual ha debido de rechazarse, por otro lado, puede tener una consecuencia positiva toda vez que en el momento de sentencia se fundamenta la razón o motivo por los cuales no procede la demanda.
Objetivo específico 2: Analizar por que la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa, 2022	7. De acuerdo a su experiencia ¿por que la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo?	No se prohibía liminarmente rechazar procesos constitucionales de habeas corpus, amparo u otros.	Ha quedado claramente establecido que el rechazo liminar de la demanda de amparo es una alternativa a la que solo se debe acudir cuando de manera evidente se configura una causal de improcedencia que tenga como resultado el rechazo de una demanda que se encuentra destinada al fracaso y de esta forma se puede evitar alargar o extender un proceso que dilata la atención de otros procesos constitucionales que merecen atención urgente. Por lo tanto, la aplicación de la figura de la improcedencia liminar de la demanda resultaría imperdente.	Con el trámite del antiguo código procesal constitucional se garantizaba el ahorro de esfuerzo porque permitía que el juez rechace en un primer momento la demanda que contenía defecto en los requisitos de fondo.	La calificación de la demanda con el antiguo código procesal constitucional permite que se puedan revisar los requisitos de procedencia necesarios para la posterior formación de la relación jurídica procesal válida.
	8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se realizaba la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional en relación a la improcedencia liminar de la demanda de amparo?	Se realizaba rápidamente en el plazo de 5 días hábiles.	Con el antiguo Código Procesal Constitucional, si el Juez al calificar la demanda de amparo consideraba que ella resultase manifiestamente improcedente, lo declaraba así expresando los fundamentos de su decisión, lo que, pudiendo rechazarse liminarmente una demanda manifiestamente improcedente.	La calificación de la demanda constitucional dependía de la reunión de los requisitos, estos podían ser admisibles, inadmisibles o improcedentes.	Con el antiguo código era posible calificar de forma improcedente la demanda desde un momento preliminar.
	9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que tenía el antiguo proceso de amparo con la presencia de ahorro de esfuerzo como requisito fundamental del principio de economía procesal al poder declararse la improcedencia liminar de la demanda?	Garantizar los principios de economía y celeridad procesal.	Al haberse estado aplicando con el antiguo Código Procesal Constitucional la improcedencia liminar de la demanda, se ahorraba tiempo, al poder rechazar liminarmente una demanda manifiestamente improcedente, lo que tenía como objetivo dar la atención a los procesos que realmente lo requerían; es decir jugaba el papel de un filtro judicial.	Las consecuencias era el cumplimiento del principio de economía procesal toda vez que los procesos podían ser calificados de forma pronta.	Las consecuencias eran beneficiosas y positivas porque se intentaba no saturar el sistema constitucional con procesos que no merecían ser tramitados por defectos en su procedibilidad.

5	6	7	8	9	10
VIRGINIA MELCHORA BUSTOS VALDIVIA, SUB GERENENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	GABY ESCOBEDO ASSESORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE AREQUIPA ABOGADA ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL	ANDY VASQUEZ ABOGADO LITIGANTE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL	ANTONIO ESPINOZA PRADO ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	JONA THAN PINTO CRUZ FISCAL PROVINCIAL ADJUNTO	FIGORELA ESQUIVA OVIEDO ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
Lo afecta porque impide una calificación oportuna por parte del juez, generando dilaciones innecesarias.	Es mover el aparato judicial de manera innecesaria ante un evidente vicio advertido, resultando que el proceso sea tramitado generando una excesiva carga procesal y también el gasto de recursos por parte del justiciable	Con la improcedencia liminar se propicia que el proceso constitucional de amparo provoque mayor desgaste de la actividad jurisdiccional	La improcedencia liminar se ha convertido en un exceso por parte del poder legislativo, pues ha sido aprobada la norma de forma rápida entre sus errores se encuentra la imposibilidad de declarar la improcedencia de la demanda	La economía procesal es un principio procesal que si bien no se ubica dentro del artículo 139 de la constitución política, se convierte en un pilar trascendente para la tramitación oportuna del proceso, en ese sentido el impedimento del juez de declarar improcedencia la demanda en su primera calificación afecta el trámite oportuno de la vía constitucional	Básicamente lo afecta porque impide el desenvolvimiento propio del juez, lo obliga a darle trámite a la demanda, sin opción a rechazarla el momento de auto calificadorio, pero se resguarda la alternativa para declararla improcedente en la sentencia
Existe un principal problema que es la sobre carga procesal y el descontento que tiene los litigantes respecto al sistema de justicia.	Con esto los jueces han perdido la facultad de rechazar liminarmente las demandas de amparo evidentemente improcedentes, conforme lo consagra el artículo 6° del Nuevo Código del Proceso Constitucional	Significaría que toda demanda de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento será admitida por el juez constitucional, sin excepciones	Los principales problemas son la sobre carga procesal y la afectación al debido proceso	El problema que tiene el juez para ejercer su función calificadora de forma plena, la norma procesal constitucional le prohíbe al magistrado que al momento que califique la demanda pueda ejercer una de las tres alternativas posibles que tiene y que trae como consecuencia la sobre carga	El problema que es visible a todas luces es la sobre carga que debe afrontar el juzgado a de más de ocasionar gastos al propio Estado como a todos los operadores del derecho que se vean inmersos en el trámite del proceso
Lo alcanza en todos sus actos procesales, desde la demanda hasta la sentencia de segunda instancia.	El principio de economía procesal se encuentra enmarcado en el nuevo código procesal constitucional, específicamente en el artículo III del Título Preliminar, el mismo que recubre a todos los procesos constitucionales inclusive al proceso constitucional de amparo, pero con el rechazo liminar de la demanda de amparo se estaría yendo en contra de este precepto	Se funda en el hecho de desarrollar la actividad jurisdiccional con el empleo adecuado y mesurado de los recursos públicos que conforman el aparato judicial y por supuesto al gasto soportado por los ciudadanos que acuden a buscar justicia	Su alcance debe ser total sin embargo se ve limitado en el proceso constitucional actual	Actualmente, con el nuevo código procesal constitucional, el principio de economía tiene alcance desde el saneamiento del proceso ya sentencia, evadiendo el primer filtro por lo que a consideración propia, a perdido efectividad el principio en mención	El alcance o la forma desde el momento que se aplica es desde la sentencia, no teniendo sentido, debido a que la sentencia es el último acto del proceso, en ese aspecto ha perdido alcance el principio de economía procesal
Se le afecta porque le impide que el juez realice su labor de rechazar la demanda, la norma le obliga a admitir a trámite.	Al impedirse que el juez rechace la demanda en un primer momento, se genera que al calificar la demanda esta sea admitida a trámite, señalando el juez día y hora para audiencia única y displiciendo el emplazamiento del demandado para que la conteste en el plazo de 10 días hábiles, lo que afecta sustancialmente el ahorro de tiempo cuando al emitirse la sentencia se declare la improcedencia de la demanda	El legislador ha optado por optimizar la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales en contraposición al principio de economía procesal, la misma que podría resultar desproporcional.	Afecta el ahorro de tiempo ya que dilata al proceso hasta llegar a la sentencia para lo cual ha transcurrido varios años	Es evidente que afecte el ahorro de tiempo porque el juez al verse impedido de poder ejercer una de sus facultades calificadoras -que revisar la procedibilidad de la demanda-, en el primer filtro del proceso, es que se ve obligado a dar trámite a un proceso que tiene vicios procesales siendo que de esta forma afecta el ahorro de tiempo en su trámite	Se contraviene de forma grave el desarrollo del proceso, al impedir que el juez pueda declarar improcedente la demanda, el problema va a seguir mientras no se modifique de forma expresa el artículo 6 del código mencionado en la pregunta
Solo puede ser declarada admisible.	Al eliminarse la norma constitucional es decir, el nuevo Código Procesal Constitucional trajo consigo la prohibición de la improcedencia liminar de la demanda, por tanto los jueces tendrán que admitir y dar trámite a todas las demandas	La promoción del rechazo liminar desarrollado en el artículo 6 del NCPCC dispone que no procede el rechazo liminar de la demanda. Este creo yo, es el cambio más significativo pues significa que toda demanda de amparo debe ser admitida a trámite	La única alternativa que admite la demanda	En relación a la calificación de la demanda al retirar la opción de calificar improcedente la demanda, el juez solo tiene apertura a la opción de calificar admisible o inadmisibles	Solo se revisa requisitos que revisen la forma de la demanda o sus formalidades dejando de lado la revisión de requisitos de fondo
La pérdida de tiempo como de recursos del estado, al trámite un proceso que se debido de ser rechazado desde un inicio.	Lo que se genera con esta prohibición es poner en marcha a un gastado y cargado aparato Judicial de manera inútil, lo que pudo ser evitado con la improcedencia liminar de la demanda, condicionando esto el principio de economía procesal, transcurriendo tiempo innecesariamente entre cada acto procesal	El principio de economía que gobierna al proceso en general, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, sin embargo, al verse limitada la facultad del juez al momento de calificar la demanda se encarece el proceso propiamente desperdiciando tiempo valioso	La consecuencia es el gasto de días y meses en la espera de la resolución final del proceso	Tiene como principal y evidente consecuencia la sobre carga procesal que hace que el proceso que se tramita y los otros procesos, se resuelvan con demora, por darle tiempo al que no debe de tramitarse	El desperdicio de tiempo que inclusive puede llegar a meses para llegar a declarar improcedente, cuando pudo haberlo hecho en la primera oportunidad que se presentó
Lo garantiza porque le permite ejercer todas las funciones y alternativas de calificación al juez.	Con el antiguo Código Procesal Constitucional la potestad de rechazo liminar estaba plenamente establecida por lo que el juez al calificar la demanda de amparo inicialmente y determinaba su improcedencia, lo declaraba así, lo que garantizaba un ahorro de esfuerzo	Se presentaban demandas manifiestamente improcedentes y el juez las rechazaba de plano, sin dilatar el proceso	Porque impide que se realicen diferentes actos procesales desgastando las fuerzas de los operadores de justicia	En el antiguo código, se tenía habilitada la opción de declarar improcedente la demanda y con ello la opción de no tramitar un proceso que no se debe, con lo cual evitaba que se pierda esfuerzo del aparato judicial como de los litigantes	Se garantiza el ahorro de esfuerzo con la apertura de la calificación de la demanda, y a pesar de ello también ha existido una carga procesal, que se va a ver aumentada con el impedimento de calificar improcedente la demanda
Tenía todas las opciones apertura, inclusive la improcedencia liminar.	En el antiguo Código Procesal Constitucional, esto se encontraba regulado en el artículo 47°, que posibilitaba el Juez al momento de calificar la demanda de amparo rechazarla por considerar que ella resultaba manifiestamente improcedente, decisión expresa en fundamentos	Los jueces contaban con la facultad o potestad plenamente garantizada de rechazar las demandas notoriamente improcedentes	Tiene una calificación normal con sus alternativas de aceptar o rechazar	En el antiguo código del 2004 se tenía habilitada las tres opciones al momento de calificar la demanda constitucional y en especial la de amparo	Se revisaba tanto los requisitos de forma como los de fondo, siendo estos últimos obviados en la calificación de la demanda por el nuevo proceso
El principal efecto es el ahorro de los recursos del estado.	La principal consecuencia que tenía el antiguo proceso de amparo era que el principio de celeridad y economía procesal se encontraba garantizado, sin que se efectúe un derecho improductivo de esfuerzo	No se ponía en funcionamiento el aparato judicial con procesos que no merecían mayor análisis, ahorrando tiempo, esfuerzo y recursos necesarios para la propia labor jurisdiccional	Como todo proceso se demoraba en exceso al tiempo establecido por la norma, pero daba la opción de rechazarlos de plano	La consecuencia era procurar evitar la carga procesal producto de los expedientes que ingresaban demandas de amparo mal configurados en sus elementos, con lo cual se intentaba desconcertar la carga y hacer cumplir la finalidad residual que tiene el amparo	Su consecuencia era evitar el trámite de proceso que no debían de tramitarse



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022

Objetivo General: analizar porque la Improcedencia liminar de la demanda de amparo afecta al principio de economía procesal, Arequipa, 2022

Autor (a): Carbajal Suárez, Renzo Fredy (orcid.org/0000-0001-5060-1662)

Fecha: 10 de octubre 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Expediente 00395-2020-0-0401-JR-DC-01</p> <p>Materia: Acción de amparo</p> <p>Órgano jurisdiccional: Juzgado especializado constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.</p> <p>Demandante: Macario Chávez</p> <p>Demandado: Carlos Martínez fiscal provincial</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Considerando 2: La parte demandante solicita que se declare la nulidad de la disposiciones fiscales que disponen no ha lugar formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.</p> <p>Considerando 3.7: El juzgado sostiene que el proceso de amparo no es una tercera instancia donde se puede brindar tutela constitucional que continúe el proceso de investigación realizado por el Ministerio Público.</p> <p>Considerando 3.8: No se evidencia una clara manifestación de vulneración a los derechos constitucionales, pretendiendo en el fondo que el Ministerio Público varíe su criterio.</p> <p>Considerando 3.10: Incurrir en una causal evidentemente improcedente contenida en el artículo 7 numeral 1 del nuevo</p>

	<p>código procesal constitucional, debiendo de declararse el archivo definitivo.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se puede observar que el accionante interpuso la demanda de amparo pretendiendo que se declare nula la disposición ordenada por el Fiscal, con ello buscaba que el ámbito constitucional se convirtiera en una tercera instancia además el demandante desconocía la finalidad de los procesos de amparo la cual es la protección de derechos constitucionales.</p> <p>El proceso de amparo tiene carácter residual y de protección de derechos fundamentales, utilizó la vía para tramitar un proceso que no correspondía.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La improcedencia del proceso es evidente, un proceso de amparo no tiene como finalidad realizar un análisis sobre el fondo cuando no se trate de vulneración de derechos constitucionales, ha debido de declararse improcedente en el momento de la calificación de la demanda.</p> <p>Evidencia que la improcedencia en el momento de la calificación es necesaria para evitar que el proceso continúe su trámite generando un gasto de tiempo y esfuerzo, a su vez perjudicando indirectamente a otros procesos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022

Objetivo específico 1: Analizar porque la calificación de la demanda en el nuevo Código Procesal Constitucional afecta el ahorro de tiempo. Arequipa, 2022

Autor (a): Carbajal Suárez, Renzo Fredy (orcid.org/0000-0001-5060-1662)

Fecha: 10 de octubre 2022

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente 03440-2021-PA/TC</p> <p>Materia: Recurso de agravio constitucional contra acción de amparo</p> <p>Órgano jurisdiccional: Tribunal Constitucional</p> <p>Demandante: Empresa Unión Cervecerías Peruanas Backus y Johnston.</p> <p>Demandado: Sentencia expedida por a Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Considerando 6: El demandante pone de manifiesto que el recurso de casación no cumplía con los requisitos necesarios para el proceso laboral y que no debió ser declarado procedente</p> <p>Considerando 10: establece que el demandante pretende cuestionar los requisitos de calificación del recurso de casación y que el presente Tribunal no tiene competencia para la verificación de los mencionados más aún si no se observa una vulneración a derechos de orden fundamental</p> <p>Por estas consideraciones es que resuelve declarar improcedente la demanda de amparo.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Tribunal Constitucional ha dejado en claro que en los proceso de amparo no se puede revisar los requisitos de la casación, es propio de la instancia que el corresponde, su función es verificar y proteger los actos o hechos que contravengan los derechos constitucionales de orden fundamental.
CONCLUSIÓN	Se declaró improcedente la demanda en el acto procesal final que es la sentencia, de haberse rechazado de plano en los actos postulatorios, esto es en la calificación de la demanda, las partes y el juzgado hubieran resuelto el proceso con prontitud y se hubiera evitado un desgaste de esfuerzo y tiempo que alcanzaba incluso a los litigantes.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022

Objetivo específico 2: Analizar porque la calificación de la demanda en el antiguo Código Procesal Constitucional garantiza el ahorro de esfuerzo, Arequipa,

Autor (a): Carbajal Suárez, Renzo Fredy (orcid.org/0000-0001-5060-1662)

Fecha: 10 de octubre 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Expediente 00126-2021-0-0401-JR-DC-01</p> <p>Materia: Acción de amparo</p> <p>Órgano jurisdiccional: Juzgado especializado constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.</p> <p>Demandante: Piero Curo</p> <p>Demandado: José Méndez General PNP</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Considerando 1: La parte demandante solicita que se declare la nulidad de las resoluciones directorales donde se le sanciona y se le impone la sanción de expulsión por haber cometido infracciones graves.</p> <p>Considerando 2.1: Sostiene que los procesos de amparo se tramitaran siempre y cuando no existe otra vía igualmente satisfactoria y aquellos que se trate de carácter urgente.</p> <p>Considerando 4.4: Indica que al demandante se le ha pasado el plazo que señala el la norma procesal constitucional para poder demandar válidamente.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Los procesos de amparo, son una vía donde se tramite procesos de carácter urgente y que además no exista otra vía igualmente satisfactoria en el ámbito ordinario como es el proceso contencioso administrativo.</p> <p>Así mismo deben interponer la demanda dentro del plazo establecido por la norma caso contrario se considera que ha sido consentida o aceptada la resolución.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La demanda ha sido tramitada con el antiguo código procesal constitucional estando apertura la opción de declarar improcedente, es el caso que en la resolución 1, se declaró improcedente la demanda, con lo que se evitó un largo e innecesario trámite procesal, resguardando el principio de ahorro de esfuerzo y tiempo.</p>

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Carbajal Suarez, Renzo Fredy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 19 de agosto del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

ESAÚ VARGAS HUAMÁN



DATOS GENERALES

- 1.1. Lugar y fecha de nacimiento: Vilcabamba-Grau, 05/04/63
- 1.2. DNI: 31042328
- 1.3. Domicilio: Calle Gonzalo Pizarro N° 168-San Miguel
- 1.4. Teléfonos: 969415453
- 1.5. E-mail: eshuva11@hotmail.com
eshuva12@gmail.com

I. FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL

Grados o títulos obtenidos

Carrera profesional	Institución	Grado	Fecha inicio	Fecha fin
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Bachiller en Ingeniería Eléctrica	1979	1985
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Ingeniero Electricista	1979	1985
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Bachiller en Derecho	1994	1998
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Abogado	1994	1998
Derecho	Universidad Inca Garcilaso de Lima	Magíster en Derecho Civil y Comercial	2002	2004
Derecho	Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima	Egresado de Doctorado en Derecho y Ciencia Política	2012	2013

Colegio Prof. al que pertenece:	Colegio de Abogados de Apurímac	Colegiatura Nro. 300	Cond: Habilitado
---------------------------------	---------------------------------	----------------------	------------------

II. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Institución	Dedicación	Fecha inicio	Fecha fin	Categoría
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DTC	01/04/2009	Actualidad	Docente

V. IDIOMAS – COMPUTACIÓN:

Idioma	Centro de Estudios	Nivel	Fecha certificación	TIC	Centro de Estudios	Nivel	Fecha de certificación
INGLÉS	ICPNA	BÁSICO	21/04/2003	MS OFFICE	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	AVANZADO	21/04/2003
INGLÉS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	BÁSICO	08/04/2003	ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AVANZADO	22/05/2020
QUECHUA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	INTERMEDIO	08/04/2003	ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE	ESCUELA POSGRADO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AVANZADO	AGOSTO 2020

VI. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

Título	Fecha	Tipo de Publicación	Nro. De Registro/Nro. Resolución

VII. ASESORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS: (Máx. 10 de pregrado y postgrado-3 últimos años)

Tipo	Nivel	Fecha	Nro. Resolución
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 241-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO

JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 37-2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana, Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Posgrado de la UNE, La Cantuta
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Carbajal Suarez, Renzo Fredy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si cumple

--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 20 de setiembre de 2022.



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
DNI No 25413288 Telf. 950909327



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morín, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

0000-0002-9801-9353

Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 29/10/2019

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CALLA COLANA	
Nombres:	GODOFREDO JORGE	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	http://magisteriodigno.blogspot.com	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR NOMBRADO	1984-04-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PROFESOR CONTRATADO	2014-11-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	PROFESOR CONTRATADO	2015-01-01	A la actualidad
UJCM	PROFESOR CONTRATADO	2018-03-01	A la actualidad
UJCM	COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN POSGRADO UJCM	2019-04-01	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS	PROFESOR DE CONTRATADO	2022-02-01	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	PROFESOR DE CONTRATADO	2021-10-01	2021-12-01
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2018-04-01	2018-12-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	Contratado	Universidad	Marzo 2022	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS		Otros	Febrero 2022	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	Contratado	Universidad	Octubre 2021	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	Contratado	Universidad	Abril 2018	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	Contratado	Universidad	Marzo 2018	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	Contratado	Universidad	Abril 2015	Abril 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Febrero 2014	A la actualidad
UNJFSC	Contratado	Universidad	Junio 2013	Diciembre 2015
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE PRIMARIA NOMBRAO	Otros	Abril 1984	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	CESAR POMAZONGO ARROYO		Setiembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	REBECA MOSCOSO CHAGUA		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SIDNEY ARANGOITA CHALCO		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ARMANDO MARTIN DIAZ ECHEGAY		Noviembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	GERMAN AGUSTIN CONTRERAS SILVA		Noviembre 2016
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN, AC.	Doctorado	Julió Alberto Novoa Ruiz		Octubre 2016
UAP	Licenciado / Título	Marisela Lourdes Espinoza Gonzales		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	LUIS ALFREDO BARTOLO GUILLEN		Agosto 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	MIGUEL PRADO ESPINOZA		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	HAROLD DARIO ALEMAN GUZMAN		Abril 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	NICOLAZ MARTIN DIONICIO GUTARRA PEROCHEÑA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	ALEX DAVILA GUEVARA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALETA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	Emely Helen Alemán Rodriguez		Julio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	Evelin Casafraña Cuya		Mayo 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	Samia Barbaran Freytas		Julio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	PABLO MORI SALDAÑA		Mayo 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	YOWAR LANDER RUBIÑOS VASQUEZ		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	NEISEL MÁXIMO ENRIQUEZ ROSA		Marzo 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SAMANTHA OLENKA SEGOVIA CASTRO		Febrero 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	WILSSON ANTONIO VARGAS VALENCIA		Marzo 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	MAYRA CURI SOLORZANO		Agosto 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	RUTH CACERES VARGAS		Agosto 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	DEBORA KATY MONGE HERNÁNDEZ		Noviembre 2018

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	MARIBEL LIZ ARAUCO CHUJUTAY		Junio 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	LUIS EDUARDO SULCA PEREZ		Setiembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SIDALIA NORÁ VALENCIA TOLENTINO		Setiembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	LENY BEATRIZ TACILLA CHIRCA		Junio 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SAYURY YAKARINY BENITES MAYANGA		Mayo 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	YBER JUAN IRCAÑAUPA ACEVEDO		Junio 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	RICARDO FERNANDO LEON YNOCENTE		Setiembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	DIET PANAIFO DIAZ		Agosto 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SHARLENE ANA-MILE HERNANDEZ HERNANDEZ		Setiembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	DAVIS ANTONY YUCRA ALFARO		Agosto 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ALICIA PILAR MUJICA VALENCIA		Mayo 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	JAVIER GIAN PIERRE YARINGAÑO		Abril 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	JHONNY WILBER DIAZ CCOYLLO		Setiembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	NORMA VICTORIA CARRASCO BERECHÉ		Setiembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	FIORELLA KATHERINE FLORIAN TENORIO		Mayo 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	JENIFER AZUCENA PEREZ JARAMILLO		Noviembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	JOSE FERNANDO DIAZ CHUCHON		Diciembre 2014
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ROMEL VELASQUE LAZO		Febrero 2019
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	KAROLL FRANCESCA QUISPE PINO		Julio 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ANA BELEN SANCHEZ VASQUEZ		Febrero 2019
UAP	Licenciado / Título	LORELLY LIZETH LIMAY SANCHEZ		Enero 2019
UAP	Licenciado / Título	WILLIAM ROBERTO JERI BRICEÑO		Mayo 2019
UAP	Licenciado / Título	RIAD PEDRO GARCÍA FELIX		Agosto 2019
UAP	Licenciado / Título	ANA MARÍA CORAQUILLO ESPINOZA		Agosto 2019
UAP	Licenciado / Título	GLORIA ELIZABETH CHAVARRY VERA		Agosto 2019
UAP	Licenciado / Título	ROMEL VASQUEZ LAZO		Febrero 2019
UAP	Licenciado / Título	DORIS VERONICA PANCCA TICONA		Julio 2019
UAP	Licenciado / Título	John Gustavo Huertas Arias		Agosto 2019
UAP	Licenciado / Título	ANTONIO ORTIZ GUEVARA		Agosto 2019
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO		Diciembre 2018
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	MARILU HUAMAN VALENZUELA		Febrero 2019
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	KARLA ANDREA REVELLO VASQUEZ		Enero 2019
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	RODOLFO ARTURO PEREYRA ZAPLANA		Febrero 2019

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	FLOR DEL PILAR ASHCALLAY FLORES		Febrero 2019
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	MARIO CRUZALEGUI RUIZ		Diciembre 2018
UAP	Licenciado / Título	CESAR AUGUSTO CANCHAYA CAYO		Octubre 2019
UAP	Licenciado / Título	ARNOLD ALFREDO VILELA BAYONA		Octubre 2019
UAP	Licenciado / Título	SANDY SUSAN MUÑOZ BASURTO		Marzo 2019
UAP	Licenciado / Título	JOSELYN TATIANA TUYA ROBLES		Setiembre 2019
UAP	Licenciado / Título	MAGNOLIA KAREN DOMINGUEZ RODRIGUEZ		Noviembre 2018
UAP	Licenciado / Título	GUSTAVO RENZO MARQUEZ MENDOZA		Julio 2018
UAP	Licenciado / Título	MELANEA AMANDA CASTILLO MENDOZA		Agosto 2019
UAP	Licenciado / Título	SIDALIA NORA VALENCIA TOLENTINO		Octubre 2018
UAP	Licenciado / Título	JUVENAL CALDERON PAREDES		Setiembre 2019
UAP	Licenciado / Título	CARMEN ELIZABETH CASTAÑEDA HUAMAN		Marzo 2019
UAP	Licenciado / Título	JAZMIN LISSE ESPINOZA CHU		Diciembre 2019
UAP	Licenciado / Título	SELENE IVET CHUJUTALLI SANCHEZ		Setiembre 2019
UAP	Licenciado / Título	HIPOLITO ARTURO DE LA CRUZ FLORES		Enero 2020
UAP	Licenciado / Título	GIOVANNA TITTO HUARHUA		Enero 2020
UAP	Licenciado / Título	EUGENIO MARCOS BARRERA FLORES		Enero 2020
UAP	Licenciado / Título	FRANKLIN DINO SARAVIA CHUCHON		Agosto 2019
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	JHIN PERCY MENDOZA CAMPO		Noviembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JAIME ROBERTO NOA MELO		Enero 2020
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	GUERRERO PEREZ KEYLA YULIANA		Mayo 2020
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	GARAY UGÁZ NYDIA ELIZABETH,		Mayo 2020
UAP	Licenciado / Título	SOLSIRE LORENA GUARDIA IRIARTE		Mayo 2020
UAP	Licenciado / Título	RAMIREZ YAÑEZ ANDERSSON RICARDO		Mayo 2020
UAP	Licenciado / Título	COLCHADO ESPINOZA KAREN JUDITH JOHANI		Mayo 2020
UAP	Licenciado / Título	MENDOZA MIRANDA LESLIE,		Marzo 2020
UAP	Licenciado / Título	Ricardo Edilberto Coayla Ponce de León		Junio 2020
UAP	Licenciado / Título	GRÁJEDA GIL MARIA ELENA		Julio 2020
UAP	Licenciado / Título	HAYASHIDA MARCHINARES AUGUSTO ENRIQUE		Enero 2020
UAP	Licenciado / Título	HUAMAN FERNANDEZ CIRILO		Febrero 2020
UAP	Licenciado / Título	MILAGROS KARINA SANTA VERA		Junio 2020
UAP	Licenciado / Título	BEL JORDAN YUCRA ALFARO		Enero 2019
UAP	Licenciado / Título	STILL DARCY QUISPE CAVERO		Julio 2017
UAP	Licenciado / Título	JESUS CHUCHON VILCA		Agosto 2018
UAP	Licenciado / Título	MAYRA MERCEDES ALARCON VERA		Enero 2019
UAP	Licenciado / Título	MARCO ANTONIO PEREDA MUÑOZ		Diciembre 2018
UAP	Licenciado / Título	JHONNY WILBER DAZ CCOYLLO		Setiembre 2018

UAP	Licenciado / Título	Fernández Silvano, Luz Angélica		Abril 2018
UAP	Licenciado / Título	VANESSA GAMIO RODAS		Enero 2020
UAP	Licenciado / Título	GEOVAN DE LA CRUZ ROMERO		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	GUTIERREZ PIZARRO CLESY JESENIA,		Junio 2020
UAP	Licenciado / Título	GEOVAN DE LA CRUZ ROMERO		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	JOSE LUIS GARCIA HUAPAYA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	TRUJILLO VILLANUEVA FIORELA KARLA,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	FERNÁNDEZ ÑIQUEN MARICELA MANUELA,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	LESLY FLORES VALERIANO,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	LADY DIANA MONROY PARI,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	LINDSAYTH DIANA CIPRIANO VERGARA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	DIEGO FERNANDO MORÓN VIVAS,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	MILAGROS CAHUAZA CASTILLO,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JANIO EDWARD LOARTE GARCÍA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	SELENE IVET CHUJUTALLI SÁNCHEZ,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	MAMANI PRADERA KENY BRAYAN,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	CHRISTIAN HERNAN LA ROSA EGUSQUIZA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	MAYRA CURI SOLORZANO,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JAIME ROBERTO NOA MELO,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	KLEVER ERICK LOAYZA ZAGA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	LESLY FLORES VALERIANO,		Setiembre 2020
UAP	Magister	JUAN CRISTIAN BAEZ LUJAN,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JOSSELYN KHATERINE PORRAS CARRASCO,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JOSE LUIS GARCIA HUAPAYA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JORGE LUIS CHÁVEZ MELO		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JEANPIERRE JESUS PIZARRO CURIOSO,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	GEOVAN DE LA CRUZ ROMERO		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	TRUJILLO VILLANUEVA FIORELA KARLA,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	GUTIERREZ PIZARRO CLESY JESENIA,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	QUINTANA ARRUNATEGUI DIANA LUCIA		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	PARIONA GARCIA MIGUEL ANGEL,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	MESCOO CALLAÑAUPA JACK CESAR JONATHAN,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	IRMA FLORES PIRCA		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	PEREZ SAENZ CARLOS LUIS,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	GOYCOCHEA CARDENAS MOISES,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	DIAZ GONZALES EDWARD GEISER,		Julio 2020
UAP	Licenciado / Título	LILIANA CAROLINA MACLENNAN NIETO,		Junio 2020
UAP	Licenciado / Título	ULISES JERONIMO YSRAEL CHANGANAQUI LOPEZ,		Febrero 2020

UAP	Licenciado / Título	MARUJA ADRIANA CASAS ESTRADA		Julio 2018
UAP	Licenciado / Título	CAROLINA ISABEL BEJARANO HERRERA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JOSE LUIS GARCIA HUAPAYA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	STEFANY MILAGROS ESCALANTE PORTAL,		Octubre 2020
UAP	Licenciado / Título	LENDY CAROLINA CERVERA TORRES,		Octubre 2020
UAP	Licenciado / Título	LIZBETH JANINA BRUNA LINARES,		Octubre 2020
UAP	Licenciado / Título	JOSE LUIS GARCIA HUAPAYA,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	MAMANI PRADERA KENY BRAYAN,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	MARICELA MANUELA FERNÁNDEZ NIQUEN,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	TRUJILLO VILLANUEVA FIORELA KARLA,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	JOSSELYN KHATERINE PORRAS CARRASCO,		Setiembre 2020
UAP	Licenciado / Título	MARIBEL ANDREA ARROYO DELGADO,		Octubre 2020
UAP	Licenciado / Título	FRANKLIN NAMUCHE LÓPEZ,		Octubre 2020
UAP	Licenciado / Título	JUDITH KATHERINE MARTINEZ GOMEZ,		Noviembre 2020
UAP	Licenciado / Título	QUINTANA ARRUNATEGUI DIANA LUCIA,		Agosto 2020
UAP	Licenciado / Título	LUCY KARINA HUAMAN REGALADO		Noviembre 2020
UAP	Licenciado / Título	LOURDES CYNTHIA MARTINEZ GARRIAZO		Octubre 2020
UAP	Licenciado / Título	KAROLAY STEFANY MENDOZA MARQUEZ,		Noviembre 2020
UAP	Licenciado / Título	MARLENY LIRA APAZA,		Diciembre 2020
UAP	Licenciado / Título	FRANCISCO JOSUE MEDRANO MELGAREJO,		Diciembre 2020
UAP	Licenciado / Título	WINDER TONY TRINIDAD BLAS,		Noviembre 2020
UAP	Licenciado / Título	JUAN CRISTIAN BAEZ LUJAN,		Octubre 2020
UAP	Licenciado / Título	LUIS RICARDO CAYCHO FRANCIA		Julio 2020
UAP	Licenciado / Título	KARINA LIZBETH VILCHEZ ALBINES		Enero 2021
UAP	Licenciado / Título	Jorge Esteban Ninahuanca Hinostriza		Febrero 2020
UAP	Licenciado / Título	LUIS JEANPIERRE HERRERA GUTIERREZ		Diciembre 2020
UAP	Licenciado / Título	HILDA ELIZABETH MORANTE VARGAS		Enero 2021
UAP	Licenciado / Título	KATHERINE DENNIS VILLALOBOS BECERRA		Enero 2021
UAP	Licenciado / Título	ROGER OCTAVIO IBAÑEZ PAMO		Enero 2021
UAP	Licenciado / Título	MAYRA LEONILDA AMAYA CHAVESTA		Noviembre 2020
UAP	Licenciado / Título	OSCAR IRIGOIN BENAVIDES		Febrero 2021
UAP	Licenciado / Título	LUCERO MILAGROS MENDOZA RIOS,		Febrero 2021
UAP	Licenciado / Título	KARINA IVIS MEDINA APARCANA		Febrero 2021
UAP	Licenciado / Título	CAYCHO FRANCIA LUIS RICARDO		Julio 2020
UAP	Licenciado / Título	WILDER FERNANDO TRUJILLO BEDOYA		Febrero 2021
UAP	Licenciado / Título	ERICKA LILIANA MACALUPU TALLEDO		Enero 2021

UAP	Licenciado / Título	EDILBERTO VASQUEZ CRUZADO		Febrero 2021
UAP	Licenciado / Título	JEAN CARLOS ALMEIDA LIZARBE		Marzo 2021
UAP	Licenciado / Título	FRANCO PATIÑO FLORES,		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	KIMBERLY FIORELLA JORGE CASTRO,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	JUAN MARCELO PRIETO CALDERON,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	RUTH KATHERINE LEVANO REYES,		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	JOSE TOMAS TANTA SANCHEZ,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	Richard Marcelo Huamani Huamani		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	AARON ADRIAN STIGLER LOPEZ,		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	NESTOR JUAN CARLOS VITALIANO LAMA BUSTAMANTE		Febrero 2021
UAP	Licenciado / Título	ANTONELLA LAVANDA MENDOZA,		Enero 2021
UAP	Licenciado / Título	LESLIE BRIGITTE LEÓN PARILLO,		Enero 2021
UAP	Licenciado / Título	EDSON ANDRE GUILLEN ARANA		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	MARYSABEL GALDO AZURÍN		Setiembre 2021
UAP	Licenciado / Título	FERNANDO ANTONIO YONG ARÉVALO		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	RENZO MANUEL MONTES ARIAS		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	YESEÑA PATRICIA ESCOBAR ODAR		Junio 2021
UAP	Licenciado / Título	VILMA BARRIOS TENORIO		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	MILUSKA YESEÑIA HUAMAN URIARTE		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	PERCY JONY QUISPE LOPEZ,		Junio 2021
UAP	Licenciado / Título	BLADIMIR MONTES GODOY		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	DUVALL RUDI PALACIOS VELIZ,		Febrero 2021
UAP	Licenciado / Título	PERCY HERNAN SOTELO TIMOTEO		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	ELVIS HUMBERTO BALTAZAR AQUINO,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	TEODORA ZURITA PERALTA,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	TANIA MILAGROS DORIA HERRERA,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	ANA HAYDEÉ TERRONES MENDOZA,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	VIRGINIA LUCANA ROJAS		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	RICARDO MANUEL ESCALANTE VERGARA,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	MARIO PASTOR TORRES MENDOZA		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	HERBERT JAEL RUBINA ZEBALLOS,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	BETTY ANTUHANETH ESCATE ROMERO		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	HUGO JESUS CÁYCHO QUIROZ		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	ALEX HUGO HILARIO CRUZADO		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	KATIA DENISSE PÉREZ SALAS		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	JOSE DEL ROSARIO LLUEN EFFIO		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	GILBERTO RAFAEL CASTRO CARBONEL		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	KATTY MARINA CASTILLO INGA		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	ELENA MARCELINA CHAVEZ ARAGON		Octubre 2021

UAP	Licenciado / Título	EDSON NILO TAPIA ROBLES		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	EDISSON TUESTA HUAMAN		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	JESUS RAMOS DE LOS RIOS		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	GERMAN ANDRES FLORES HUERTAS,		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	JUAN ENRIQUE HUAMAN MACEDO		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	GIULIA ALESSANDRA QUISPE BAUTISTA,		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	FRIDA PARIONA CAHUANA		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	CARMEN EUGENIA MORENO MEDINA,		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	ARNOLD DIEGO CUENFUEGOS BARBOZA,		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	SAYURI MIRELLY MOISÉS HIDALGO		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	PEDRO ALBERTO LEÓN PUMA		Setiembre 2021
UAP	Licenciado / Título	MELANIE LARISSA CABRERA GOMEZ		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	RITA MERCEDES MATILDE GARCIA HUAYHUAS		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	JHOSELYN WENDY BEDOYA CALIXTO		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	VICTOR RAUL LIRA APAZA		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	CEFERINO RENE ANAMPA GALLEGOS		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	ROSARIO EVANGELINA MORACHIMO JARA VDA. DE BARRIGA		Setiembre 2021
UAP	Licenciado / Título	KARLA YOHANA DELGADO ARCE		Setiembre 2021
UAP	Licenciado / Título	STEPHANNY ZELADA RISCO		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	HUGO TENORIO ALARCON		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	JUAN ORESTE ARIAS RAMOS		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	ANGELICA MARIA TINOCO PALACIOS		Setiembre 2021
UAP	Licenciado / Título	JULIO SEGUNDO CARRANZA COBAS		Setiembre 2021
UAP	Licenciado / Título	JÓRGE SANTIAGO GONZALES FARFAN		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	CARLOS ESCALANTE GOMEZ		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	LUIS GREGORIO ANGULO TERRONES		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	JOSÉ ANTONIO HURTADO RUBIO		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	FIGURELLA GALDO SEGURA,		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	YESENIA ELVA MALPICA VELÁSQUEZ,		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	LEYDE ALEXANDRA CARDENAS PALOMINO		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	WILBER ISRAEL ESPINOZA GALINDO,		Agosto 2021
UAP	Licenciado / Título	ALISSON KRISTEL NAVARRO TELLO		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	OLINDA MARISOL BARCO VILLEGAS		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	MILAGRITOS YAQUELINE FLORES CAMPOS		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	VÍCTOR RAÚL ZAPATA SANDOVAL		Julio 2021

UAP	Licenciado / Título	JONATHAN ROBLES ILDEFONSO		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	DAVID ALEXANDER MEZA MEDINA		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	JEFFERSON JESUS SARCO MORAN		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	CENDY BRISSETTE MARIA FARIAS ROSALES		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	ÁNGEL GARCIA RENTERIA		Junio 2021
UAP	Licenciado / Título	JORGE ENRIQUE GUERRA ORDOÑEZ		Junio 2021
UAP	Licenciado / Título	VÍCTOR HUGO TUESTA CASTRO		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	LILIANA HINOSTROZA HUAMÁN		Junio 2021
UAP	Licenciado / Título	GIANFRANCO GARCIA RENGIFO		Mayo 2021
UAP	Licenciado / Título	EGNI YANY CASTILLO BANDA		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	EDISON TORRES TUEROS,		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	ALVARO ADOLFO TUDELA LAGO		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	FABIOLA LISBETH CABRERA MENDOZA		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	CARLITA RAYMUNDO SUAREZ		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	SONIA MARISELA MONSALVE RODRIGUEZ.		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	SHOEI KENJI SANCHEZ VALLES		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	ZORAIDA JIMENEZ ABAD		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	MELISSA DENISE YANASUPO GARCIA		Abril 2021
UAP	Licenciado / Título	Adrián Cuadro Santos		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	CARMEN DEL PILAR LAURA RODRIGUEZ,		Diciembre 2021
UAP	Licenciado / Título	KARIN NUÑEZ RICRA		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	LESLIE BRIGITTE LEÓN PARILLO,		Enero 2021
UAP	Licenciado / Título	DIEGO ROBERTO PÉREZ ANTÓN		Enero 2022
UAP	Licenciado / Título	MARILIN SILVA PORTOCARRERO		Noviembre 2021
UAP	Licenciado / Título	ROBINSON GUILLERMO AZABACHE AZABACHE		Julio 2021
UAP	Licenciado / Título	YOEL PEDRO NOA TORRE		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	EDIX FRANCISCO LIZANA ROMERO,		Marzo 2022
UAP	Licenciado / Título	ROLANDO MARCELINO TUESTA SANCHEZ.		Octubre 2021
UAP	Licenciado / Título	WILFREDO CANDIOTTI CASTILLO		Diciembre 2021

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
MAGISTER	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	MAESTRO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Escobar Cornejo, Guillermo Saúl
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Católica de Santa María
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Carbajal Suarez, Renzo Fredy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Bogotá, 21 de setiembre de 2022.



Mg. Guillermo Saúl Escobar Cornejo
DNI No 42432784, Telf. 993646014

Ficha CTI Vitae



ESCOBAR CORNEJO GUILLERMO SAUL

Psicólogo de profesión, titulado por la Universidad Católica de Santa María. Máster en Psicobiología y Procesos Cognitivos por la Universidad Autónoma de Barcelona, Máster en Psicofarmacología y Drogas de Abuso por la Universidad Complutense de Madrid en calidad de becario por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC). Con experiencia laboral en el campo clínico como psicólogo terapeuta en adicciones en el Ministerio de Salud del Perú (Minsa) y como docente universitario en la Universidad Alas Peruanas - filial Tacna, Universidad Privada de Tacna, Universidad Tecnológica del Perú - filial Arequipa, Universidad Católica San Pablo de Arequipa y en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa.



Fecha de última actualización: 20-05-2021

ORCID

0000-0001-5936-3023



Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 25/07/2017

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellido(s):	ESCOBAR CORNEJO	
Nombres:	GUILLERMO SAUL	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	http://	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
MINISTERIO DE SALUD- MINSA	PSICÓLOGO CLÍNICO	2011-09-01	2011-12-01
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	PSICÓLOGO	2010-06-01	2010-12-01
MINISTERIO DE SALUD- MINSA	PSICÓLOGO CLÍNICO	2010-03-01	2010-07-01
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	PSICÓLOGO CLÍNICO	2009-01-01	2009-06-01
MINISTERIO DE SALUD- MINSA	PSICÓLOGO CLÍNICO	2008-05-01	2009-05-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. O UTP S.A.C.	Contratado	Universidad	Enero 2017	Marzo 2018
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	Contratado	Universidad	Agosto 2016	A la actualidad
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTAMARÍA	Contratado	Universidad	Marzo 2016	A la actualidad
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	Contratado	Universidad	Agosto 2015	Enero 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Marzo 2015	Diciembre 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Octubre 2011	Julio 2013

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	Licenciado / Título	Florella Lizbeth Menaut Tacusi y Julio Cesar Araya Outipe		Setiembre 2019
UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	Licenciado / Título	Maria Miagros Custodio Charfi y Nataly Abigail Mayorga Cardenas		Febrero 2018
UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	Licenciado / Título	Carolina Melgar Carrasco		Abril 2020
UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	Licenciado / Título	Florella Beatriz Monge Callo y Morelia Judith Sotomayor Sotomayor		Setiembre 2018
UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	Licenciado / Título	Marco Frank Aréstegui Calderón		Agosto 2017
UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	Licenciado / Título	Nicole Deglane Chavez y Luciana Marcela Lazo Delgado		Febrero 2018

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
BACHILLER	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTAMARÍA	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTAMARÍA	PERÚ	
MAGISTER	TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOFARMACOLOGÍA Y DROGAS DE ABUSO	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	ESPAÑA	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	INTERMEDIO	INTERMEDIO	BÁSICO	NO
2	ITALIANO	INTERMEDIO	INTERMEDIO	INTERMEDIO	NO
3	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO SUPERIOR	AVANZADO SUPERIOR	AVANZADO SUPERIOR	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista Fuente	Cuartil de Scimago-JR o JCR
Artículo	Prepulse inhibition of the startle response: a biological marker for the study of mental health in Peru	Ramos Vargas, Luis Fernando	2021		ALICIA	No Aplica
Artículo	La ayahuasca bajo los ojos del mundo	Escobar Cornejo, Guillermo Saúl	2019		ALICIA	No Aplica
Artículo	The pharmacological properties of ayahuasca	Escobar Cornejo, Guillermo Saúl	2015		ALICIA	No Aplica
Artículo	Naciones del deterioro cognitivo leve.	Escobar Cornejo, Guillermo Saúl	2012		ALICIA	No Aplica

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	DETERIORO COGNITIVO LEVE EN ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES A CLUBES Y ALBERGUES DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE TACNA	2013	REVISTA DE PSICOLOGÍA DE AREQUIPA
LIBRO	Ayahuasca: Los Efectos de su Consumo en Seres Humanos	2016	
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	Ayahuasca y su papel en la adicción	2016	Revista de Psicología de Arequipa
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	Utilidad diagnóstica y propiedades psicométricas del Fototest en adultos mayores con y sin demencia	2018	Neurama - Revista Electrónica de Psicogerontología
ARTÍCULO EN CONGRESO	Propiedades terapéuticas del Ayahuasca	2018	
ARTÍCULO EN CONGRESO	Propiedades terapéuticas de los alucinógenos	2017	
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	Breve historia del deterioro cognitivo leve	2018	Revista peruana de historia de la psicología

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
--------	-------------	-----------------	-----------	----------------	-----------

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ESCOBAR CORNEJO, GUILLERMO SAUL DNI 42432784	LICENCIADO EN PSICOLOGIA Fecha de diploma: 20/12/2007 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i>
ESCOBAR CORNEJO, GUILLERMO SAUL DNI 42432784	BACHILLER EN PSICOLOGIA Fecha de diploma: 21/03/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i>
ESCOBAR CORNEJO, GUILLERMO SAUL DNI 42432784	TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOFARMACOLOGÍA Y DROGAS DE ABUSO Fecha de Diploma: 12/09/2014 <i>TIPO:</i> • <i>RECONOCIMIENTO</i> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 18/07/2016 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID <i>ESPAÑA</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Improcedencia liminar de la demanda de amparo frente al principio de economía procesal, Arequipa, 2022.", cuyo autor es CARBAJAL SUAREZ RENZO FREDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 16-12- 2022 14:55:54

Código documento Trilce: TRI - 0470657